

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LOS PLIEGOS DE CONDICIONES

| No. | Presenta la Observación | Radicado | LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO OBSERVACIÓN |
|-----|-------------------------|---|--|--|--|---|---|
| 1. | VINCC - CONCONCRE TO | 2014-409-001309-2 15-ene-2014 correo electrónico 14-enero-2014 | VJ-VE-IP-LP-005-2013, VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013 | El Anexo 15 establece que el cupo de crédito estará vigente "hasta que se realicen los Giros de Equity de que trata la sección 4.4 de la Parte Especial del Contrato de Concesión", dando a entender que sólo hasta que se realice el último Giro de Equity programado para hasta 2160 Días desde la Fecha de Inicio, el mismo perderá su vigencia. Esto sugiere que la vigencia del Cupo de Crédito es variable, en función de la realización de todos los Giros de Equity. Por otra parte, el mismo Anexo 15 dice que "El cupo de crédito específico disminuirá su valor vigente de conformidad con el parágrafo 2 de la sección 3.10.2 del Pliego de Condiciones." Dicho parágrafo establece que "El cupo de crédito específico disminuirá su valor vigente en la misma cuantía en que se realicen los Giros de Equity de que trata la sección 4.4 de la Parte Especial." En este sentido, vale la pena resaltar que la cifra de COP 59,4 mil millones que se solicita como monto del cupo de crédito corresponde a la suma de los tres primeros Giros de Equity, el último de los cuales debería realizarse 360 días después de la Fecha de Inicio, momento en el cual el monto del cupo que debe permanecer vigente hacia adelante es cero. Consideramos entonces que el enunciado "hasta que se realicen los Giros de Equity de que trata la sección 4.4 de la Parte Especial del Contrato de Concesión" debe ser corregido por las siguientes razones: Para los bancos es excepcional otorgar un cupo de crédito por periodos superiores a 1 o 2 años y ahora más teniendo en cuenta que el cupo de crédito con la redacción actual tendría una vigencia variable. La redacción actual implica un Cupo de Crédito vigente de monto cero por un período de 1800 días. Algunas empresas precalificadas tienen ya líneas de crédito pre aprobadas cuyas vigencias pueden ir más allá de 18 meses, pero que al no depender del proyecto no podrán alargarse automáticamente según circunstancias propias del mismo ya que están aprobadas de manera totalmente independiente al | La Entidad Mediante Adendas ha venido aclarando y ajustando la regulación y requisitos que ha considerado pertinentes respecto al cupo de crédito general y específico a presentar por parte de los precalificados. Por lo anterior se solicita al observante referirse a estas Adendas. | Pliego de Condiciones - Sección 3.10.2 - Anexo 15 | Financiera - Jurídica - Categoría Pliegos Tema: Cupo de Crédito |



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
SÉPTIMA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIONES No.
VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013.



| No. | Presenta la Observación | Radicado | LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO OBSERVACIÓN |
|-----|-------------------------|---|--|---|--|---|---|
| | | | | proyecto. Teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos mantener la vigencia inicial del cupo de crédito a 18 meses, teniendo en cuenta que es esta una fecha cierta, cuya aprobación por parte de los bancos debería ser más sencilla y que cubre el periodo durante el cual los aportes de equity correspondientes al monto del Cupo de Crédito deben realizarse según el cronograma establecido en la Parte Especial. | | | |
| 2. | VINCC - CONCONCRE TO | 2014-409-001309-2 15-ene-2014 correo electrónico 14-enero-2014 | VJ-VE-IP-LP-005-2013, VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013 | A través de la Adenda 3 se adicionó el siguiente párrafo al numeral 3.10.2 sobre Cupo de Crédito Específico. <i>Con el fin de que se efectúen los Giros de Equity de que trata la sección 4.4 de la Parte Especial del Contrato de Concesión, la Agencia podrá solicitar al(los) otorgante(s) del(de los) cupo(s) de crédito(s) que se realicen los desembolsos de dicho(s) crédito(s), los cuales serán efectivos según las condiciones establecidas en cada cupo para dichos desembolsos</i> Consideramos que esta adición es problemática porque: (i) cambia la naturaleza del cupo de crédito que la ANI ha argumentado como una forma en la que los proponentes confirman su capacidad financiera al momento de entregar la oferta, es decir ahora es una garantía bancaria y no un cupo de crédito; y (ii) no es clara su aplicación práctica teniendo en cuenta que el Contrato de Concesión y su estructuración ya cuentan con herramientas para que estos giros se realicen o sanciones en el caso en que esto no sea así. En este sentido, vale la pena ver como en numerosas ocasiones en las observaciones que se han realizado a la ANI sobre el Cupo de Crédito, incluyendo la solicitud de eliminarlo, la agencia ha manifestado que "El cupo de crédito solicitado permite ratificar a la entidad la capacidad financiera del proponente al momento de entrega de su oferta. Por los motivos anteriormente expuestos la entidad se ratifica en mantener el cupo de crédito como requisito del pliego de condiciones." La adición que estamos comentando básicamente cambia la naturaleza del cupo volviéndolo una nueva garantía. Además, la adición de esta garantía, se suma ya a la garantía de seriedad, la garantía de cumplimiento, y el Acuerdo de Garantía, lo que consideramos puede llegar a ser desproporcionado. Lo anterior sobre todo si tomamos en cuenta que los prestamistas probablemente requerirán una garantía que asegure la realización de los Giros de Equity. Por otra parte, no | La Entidad Mediante Adendas ha venido aclarando y ajustando la regulación y requisitos que ha considerado pertinentes respecto al cupo de crédito general y específico a presentar por parte de los precalificados. Por lo anterior se solicita al observante referirse a estas Adendas. | Pliego de Condiciones - Sección 3.10.2 - Anexo 15 | Financiera - Jurídica - Categoría Pliegos Tema: Cupo de Crédito |



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
SÉPTIMA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIONES No.
VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013.



| No. | Presenta la Observación | Radicado | LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO OBSERVACIÓN |
|-----|--|---|--|---|--|---------------------------------------|------------------|
| | | | | <p>existe claridad sobre la forma en la que la ANI haría efectivo el cupo de crédito específico a los bancos respectivos, ya que (a) este cupo de crédito podría ser una línea de crédito corporativa aprobada de manera totalmente independiente al proyecto, sin derecho de ejecución para la ANI, y (b) el no cumplir con dichos giros implica: (i) la causación de la multa establecida en la sección 6.1(p) de la Parte Especial; (ii) la posibilidad de hacer exigible el Acuerdo de Garantía con respecto a los garantes y; (iii) eventualmente la terminación anticipada del Contrato de Concesión por causas imputables al Concesionario y las sanciones que dicha situación acarrea. Es decir, ya existe una regulación sobre el incumplimiento de los Giros de Equity que tiene inclusive en el Acuerdo de Garantía, una protección adicional.</p> <p>De esta forma, de la manera más comedida, solicitamos la eliminación de la inclusión antes descrita.</p> | | | |
| 3. | PSF CONCESIÓN SINIFANÁ (ODINSA - MINCIVIL - EL CÓNDOR - TERMOTÉCNICA - ICEIN - MOTA ENGIL) | 2014-409-002276-2 20-enero 2014 y correo electrónico 17-enero-2014 | VJ-VE-IP-LP-007-2013 | Luego de la revisión inicial de los documentos de la licitación citados en la referencia, de manera atenta me permito solicitar ampliación en el cronograma para formular preguntas y solicitudes de aclaración o modificación de los pliegos. | La entidad mediante adenda No. 10 publicada en el SECOP el 28 de febrero de 2014, prorrogó nuevamente el plazo para el cierre de la Licitación | Numeral 2.2. Pliego de Condiciones | Procedimental |
| 4. | GRAÑA Y MONTERO | 2013-409-052715-2, 2013-409-052706-2 | VJ-VE-IP-LP-008-2013 | Teniendo en cuenta que: (i) la ANI aún no ha terminado de definir las condiciones finales del Contrato de Concesión, particularmente en lo atinente a los riesgos y su asignación definitiva; (ii) la ANI señala en sus pliegos de condiciones que la información contenida en el cuarto de información de referencia es <u>informativa</u> y por lo tanto ni vincula a la ANI ni al futuro concesionario; y (iii) conforme a lo señalado en el contrato de concesión, el concesionario reconoce que ha hecho todos los estudios necesarios para presentar la Propuesta; resulta imposible para cualquier empresa <u>seria</u> hacer los estudios y diseños necesarios para presentar una oferta ajustada a las condiciones del contrato de concesión propuesto por la ANI y especialmente asumir y, por ende, valorar los riesgos en el plazo | Su observación ha sido analizada y no ha sido aceptada por parte de la Entidad. Se considera que el plazo establecido para el Cierre del plazo de la Licitación pública, el cual ya fue ampliado mediante adenda es el adecuado para el desarrollo integral de la misma. | Numeral 2.1 del Pliego de Condiciones | Jurídica |



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
SÉPTIMA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIONES No.
VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013.



| No. | Presenta la Observación | Radicado | LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO OBSERVACIÓN |
|-----|-------------------------|--------------------------------------|--|--|--|------------------------------------|------------------|
| | | | | inicial de la licitación. Adicionalmente, se acaba de publicar la ley de infraestructura que impacta el contrato de concesión en aspectos tan importantes como la adquisición predial, el traslado de redes y el riesgo ambiental, sin que la entidad haya publicado una nueva versión del contrato que recoja tales aspectos. Por lo tanto, amablemente solicitamos a ustedes se sirvan ampliar el plazo de la licitación en al menos tres (3) meses más, de manera que se cuente con un plazo (que aunque no es ideal) puede llegar a ser justo para poder organizar una propuesta seria respaldada por los estudios requeridos para hacer una debida diligencia del proyecto. Si tal plazo no es otorgado (ya sea vía ampliación o suspensión del proceso de selección o una combinación de las anteriores) nuestra capacidad de presentar propuesta se podrá ver comprometida. | | | |
| 5. | GRAÑA Y MONTERO | 2013-409-052715-2, 2013-409-052709-2 | VJ-VE-IP-LP-008-2013 | <ol style="list-style-type: none">1. El riesgo de cambio de ley que ha sido trasladado al particular por parte de la ANI no resulta aceptable para nosotros.2. Si se parte del principio según el cual los riesgos deben asignarse a quien esté en mejor condición de manejar su impacto y preferiblemente al menor costo, el riesgo de cambio de ley no debe ser asignado a la parte privada.3. Téngase en cuenta que no existe en la práctica un mecanismo que nos permita mitigar este riesgo, puesto que no es posible para nosotros acudir a contratos de estabilidad jurídica (y aunque se pudiera, el INCO –antecesor de la ANI- ya sentó un precedente negativo al no dar su visto bueno para estabilizar un contrato de concesión del Proyecto Ruta del Sol).4. En este orden de ideas, no solamente es un riesgo imposible de cuantificar sino que no contamos con las herramientas para mitigarlo, siendo en consecuencia inadecuada la asignación efectuada por la entidad.5. Nótese cómo en jurisdicciones como la peruana, en contratos similares a los que busca adjudicar la ANI, se le otorga al concesionario una estabilidad jurídica que lo protege contra los efectos de los cambios de ley.6. Nuevamente, reiteramos que de no modificarse esta situación, nuestra posibilidad de presentar propuesta se verá comprometida; por lo que atentamente solicitamos a ustedes asumir el riesgo de cambio de ley. | La ANI ha revisado su observación y el producto del análisis efectuado se reflejará en la nueva publicación que se realice del Contrato de Concesión las modificaciones que la ANI considere pertinentes con relación a dicha observación y que sean aprobadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público | 13.2 (a)(xxv) | Jurídica |

| No. | Presenta la Observación | Radicado | LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO OBSERVACIÓN |
|-----|--|---|--|---|--|--|------------------|
| 6. | GRAÑA Y MONTERO | 2013-409-052715-2, 2013-409-052709-2 | VJ-VE-IP-LP-008-2013 | La fuerza mayor predial es una situación extrema que se sale de las manos de las partes. Así, se considera que la fuerza mayor es en sí misma, la necesidad de acudir a la expropiación y no como lo señala la ANI que la expropiación se extienda. En este orden de ideas, se considera que la fuerza mayor predial deberá activarse con la presentación de la demanda de expropiación y no 180 días después de la admisión de la demanda de expropiación. | Lo referente a la fuerza mayor predial está siendo analizado por la ANI y en la próxima Adenda se incluirán las modificaciones que la ANI considere pertinentes. | 7.4 | Jurídica |
| 7. | ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES (OHL CONCESIONES CHILE SA y OHL CONCESIONES COLOMBIASAS) | 2014-409-002157-2 20-enero y correo electrónico | VJ-VE-IP-LP-005-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013 | Cambio de Ley. Cláusulas 1.21, 3.16, 13.1 Como en reiteradas ocasiones lo hemos manifestado, el riesgo de cambio de Ley Aplicable es imprevisible y, por tanto, no debe asignarse al particular. Lo anterior, no sólo porque no es cuantificable, ni previsible, sino porque la entidad pública está en mejor posición de asumirlo y controlarlo. Aunque la nueva versión del contrato de concesión regula lo relativo al "Cambio Tributario", se sigue radicando, en cabeza del concesionario, el riesgo derivado de los demás cambios que se presenten en la Ley Aplicable. En consecuencia, respetuosamente les agradecemos revisar la asignación y efectuar una distribución que siga los mismos lineamientos del "Cambio Tributario. | Su solicitud está siendo analizada y de considerarse pertinente se realizará el ajuste mediante adenda | Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte. | Jurídica |
| 8. | ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES (OHL CONCESIONES CHILE SA y OHL CONCESIONES COLOMBIASAS) | 2014-409-002157-2 20-enero y correo electrónico | VJ-VE-IP-LP-005-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013 | Riesgos. Invasión del corredor vial. Cláusula 13.2. Aunque la cláusula 13.2., establece ciertos casos en los cuales la ANI responde frente eventos adversos generados por la invasión del corredor vial, este riesgo (imprevisible), por definición legal (Artículo 4 Ley 1150 de 2007, Artículo 2.1.2 Decreto 734 de 2012, Artículo 22 Decreto 1510 de 2013 y Conpes 3714) no debe radicarse, bajo ninguna circunstancia, en cabeza del concesionario, pues al carecer de facultades de policía, no tiene capacidad de prevenirlo, resistirlo o soportarlo. En adición, la configuración del evento eximente de responsabilidad, tal como se explica más adelante, requiere del cumplimiento de ciertos requisitos que, en nuestra opinión, no son procedentes para el concesionario. | La asignación del riesgo de invasión en cabeza del concesionario nunca ha partido del supuesto que sea éste quien asuma y ejerza las funciones de Policía de Carreteras, funciones que por su naturaleza son indelegables en un particular. Sin embargo es un riesgo que sí debe ser asumido por el privado, por ser éste quien se encuentra en tenencia de la vía y por lo tanto detenta, en virtud de las actividades y obligaciones surgidas del contrato, la guarda jurídica y física de los bienes de la Concesión. En consecuencia es quien ha de conocer las circunstancias de invasión y dará aviso a las autoridades competentes para que colaboren en la preservación del interés del concesionario. | Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte. | Jurídica |
| 9. | ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES (OHL | 2014-409-002157-2 20-enero y correo electrónico | VJ-VE-IP-LP-005-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013 | Gobierno corporativo del SPV. Cláusula 4.2. (aa) En general la ANI no tiene facultad legal para condicionar la forma como el concesionario administrará la sociedad contratante, ni puede el ente estatal imponer requisitos respecto de la estructura societaria y jurídica que el concesionario fije para esos efectos. | En ejercicio de la autonomía de la voluntad que rige la actividad contractual del Estado (art. En consecuencia, el ejercicio de dicha autonomía no está sujeto a la expresa autorización de una Ley –como parece expresar el observante-, sino a su prohibición por el ordenamiento jurídico. | Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte. | Jurídica |



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
SÉPTIMA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIONES No.
VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013.



| No. | Presenta la Observación | Radicado | LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO OBSERVACIÓN |
|-----|--|--|---|---|---|--|------------------|
| | CONCESIONES CHILE SA y OHL CONCESIONES COLOMBIA SAS) | | | Podría considerarse la posibilidad, en aras de la transparencia, de que el concesionario adopte un manual de buen gobierno corporativo siguiendo para ello la regulación existente sobre la materia, sin que la ANI pueda determinar o condicionar su contenido. Por otra parte, se solicita eliminar la restricción referente a la composición de la Junta Directiva la cual, conforme a la ley aplicable, debe ser definida de manera exclusiva por el Concesionario. Lo dispuesto en el contrato de concesión (4.2. (aa)(i)(8)) puede llevar al absurdo de que un accionista minoritario (con menos del 25% de participación) tenga la potestad de nombrar más miembros en la Junta Directiva que un accionista relevante pero no controlante (con una participación entre el 25% y el 50%). | Ahora bien, no existe restricción legal ni constitucional alguna que impida que el Contrato de Concesión determine ciertas condiciones mínimas de organización corporativa que sean de obligatorio cumplimiento para el Concesionario necesarias para garantizar que el SPV cuyo único propósito es desarrollar el Contrato sea administrado siguiendo unas reglas mínimas de buen gobierno corporativo de acuerdo con diversos estándares internacionales que garanticen la transparencia en la ejecución del Contrato y que faciliten la supervisión y el control de dicha sociedad por todas las entidades mencionadas por el observante. Dichas medidas constituyen una verdadera garantía para la ejecución del Contrato de Concesión en términos de transparencia, no solo frente al Estado sino frente a la población que se beneficiará por la puesta en marcha del Proyecto. En contra de lo señalado por el observante, la obligación de cumplir el principio de transparencia es predicable también de los contratistas de la administración. La contribución de las medidas previstas en el Contrato al cumplimiento de este principio, así como a que el concesionario –administrador de activos públicos, en virtud de la concesión- mantenga prácticas sanas de buen gobierno, es evidente de una mera lectura de la Sección 4.2 (aa) (i) de la Parte General En lo que tiene que ver con la postulación de los miembros independientes, su observación está siendo analizada por la ANI y mediante Adenda, se incluirán las modificaciones que la ANI considera pertinentes con relación a dicha observación, de ser el caso. | | |
| 10. | ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES (OHL CONCESIONES CHILE SA y OHL CONCESIONES COLOMBIA SAS) | 2014-409-002157-2 20-enero y correo electrónico | VJ-VE-IP-LP-005-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013 | Trámite ante la ANI. Silencio negativo. Cláusulas 4.8 (f) y 4.12 (f)(i). En varios apartes del contrato, salvo algunas excepciones, se establece que en las solicitudes presentadas por el concesionario frente a la ANI, se presumirá el silencio negativo. Cumplidas las obligaciones por parte del contratista, la Administración debe actuar diligentemente con el fin de viabilizar el avance del proyecto. La regla debería ser la aceptación de los requerimientos, una vez el contratista haya cumplido con sus obligaciones. Por otra parte, en el contrato, por regla general, los plazos para que la ANI resuelva solicitudes o adelante trámites son muy extensos. Por el contrario, los plazos otorgados al concesionario son cortos. En consecuencia, respetuosamente solicitamos se establezca un equilibrio mayor en este punto. | En las respuestas a anteriores observaciones se ha hecho énfasis en que la ANI considera necesario que ante la falta de respuesta expresa frente a un evento específico contemplado en el contrato, deba entenderse que es una respuesta negativa, no solo como manifestación de la voluntad de la entidad, sino porque se trata de aspectos relevantes para la ejecución del contrato. Se insiste entonces en que, en caso de desacuerdo por parte del concesionario ante el efecto negativo del silencio, recurra a la decisión del amigable componedor. | Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte. | Jurídica |

| No. | Presenta la Observación | Radicado | LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO OBSERVACIÓN |
|-----|---|--|---|--|--|--|------------------|
| 11. | ESTRUCTUR A PLURAL OHL CONCESIONES (OHL CONCESIONES CHILE SA y OHL CONCESIONES COLOMBIASAS) | 2014-409-002157-2 20-enero y correo electrónico | VJ-VE-IP-LP-005-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013 | Tasa de descuento real de los ingresos (TDI). Cláusulas 3.4 (a) (i) Parte General y 4.3. Parte Especial. Consideramos que la tasa de descuento real de los ingresos de 0,5218% efectiva mensual para el cálculo de la Diferencia de Recaudo al año 18 es <u>demasiado baja</u> para la dimensión y riesgo de los proyectos a realizar. Nos parece muy importante poder contar con el sustento de esta tasa para conocer las variables que se tuvieron en cuenta para formularla. Adicionalmente, en un escenario de <u>terminación anticipada</u> , la tasa de descuento en el evento de terminación anticipada (TE) debería ser mayor para que pueda reconocer de manera apropiada las inversiones y las fuentes de financiamiento. Proponemos que la misma oscile, dependiendo del evento que da lugar a la terminación anticipada, alrededor de 1.2% mes vencido, y no a 0.7% que es el nivel de la tasa actual. | No procede su solicitud. La Entidad reitera la tasa de descuento (TDI), establecida en la minuta parte especial del Contrato de Concesión, la cual atiende las características propias del proyecto. Cabe aclarar, que TDI corresponde a la Tasa de descuento real de los ingresos expresada en términos efectivo mensual y se calcula en el modelo financiero del proyecto, que de acuerdo con la Ley 1508 en su artículo 11 tiene reserva legal. | Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte. | FINANCIERA |
| 12. | ESTRUCTUR A PLURAL OHL CONCESIONES (OHL CONCESIONES CHILE SA y OHL CONCESIONES COLOMBIASAS) | 2014-409-002157-2 20-enero y correo electrónico | VJ-VE-IP-LP-005-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013 | Estudios y diseños. Cláusula 6.1. Para efectos de determinar el plazo requerido para la elaboración de los estudios de trazado y diseño, así como los correspondientes a los estudios de detalle, el término de 210 días parece insuficiente. | Su observación será analizada por parte de la Entidad. Sin embargo se considera que el plazo establecido para la elaboración de los estudios de trazado y diseño es el adecuado, de generarse algún cambio se presentará en la adenda publicada en el SECOP. | Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte. | TÉCNICA |
| 13. | ESTRUCTUR A PLURAL OHL CONCESIONES (OHL CONCESIONES CHILE SA y OHL CONCESIONES COLOMBIASAS) | 2014-409-002157-2 20-enero y correo electrónico | VJ-VE-IP-LP-005-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013 | Tarifas. Cláusula 3.3 (g) Parte General. Agradecemos aclarar si los cálculos de esta sección se efectúan tomando como base la Resolución inicial de tarifas. | La Sección referida no alude ningún cálculo, por lo cual no podemos resolver su inquietud. | Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte. | Jurídica |

| No. | Presenta la Observación | Radicado | LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO OBSERVACIÓN |
|-----|---|--|---|---|--|--|------------------|
| 14. | ESTRUCTUR A PLURAL OHL CONCESIONES (OHL CONCESIONES CHILE SA y OHL CONCESIONES COLOMBIASAS) | 2014-409-002157-2 20-enero y correo electrónico | VJ-VE-IP-LP-005-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013 | Remuneración. Cláusula 3.1 (f)(i). Parte General. El giro como mínimo debería cubrir el estimativo de gastos del mes, más el servicio de la deuda. La diferencia que surja debería poder compensarse en los meses siguientes. | La Retribución, en el evento de no existir acuerdo entre el Concesionario y el Interventor, y salvo que la ANI esté de acuerdo con el Concesionario se calculará de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.1 (f)(i) de la parte General del contrato, la cual procederá así: (i) La Retribución se reconocerá conforme al cálculo efectuado por el Interventor, siempre que dicho cálculo no haya sido objetado por la ANI. (ii) El Concesionario podrá acudir al Amigable Compondedor para que defina la controversia. | Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte. | FINANCIERA |
| 15. | ESTRUCTUR A PLURAL OHL CONCESIONES (OHL CONCESIONES CHILE SA y OHL CONCESIONES COLOMBIASAS) | 2014-409-002157-2 20-enero y correo electrónico | VJ-VE-IP-LP-005-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013 | Multas, descuentos y reducciones. Capítulo X parte general. Capítulo VI parte especial. Consideramos importante se revise la aplicación concurrente de "Descuentos", "Multas" y "Reducciones". Estos tres mecanismos persiguen el mismo fin, cual es conminar al concesionario a cumplir con sus obligaciones. Por lo tanto, su pacto y aplicación conjunta es excesiva. En especial, lo relativo a "reducciones" parece no tener sustento legal en lo que respecta a su imposición unilateral. Si la ANI ha contemplado la aplicación de tres esquemas de apremio, por qué no ha pensado en incluir un modelo que incentive al concesionario para cumplir con sus obligaciones de manera anticipada? Por ejemplo, no se ha pensado en entregar al concesionario una retribución adicional si termina la construcción antes del vencimiento de los plazos contractuales? Por otra parte, se solicita que se las multas que se impongan a una UF en particular no afecte la remuneración de las otras UFs para evitar un "riesgo de contagio". Lo anterior, cobra especial importancia si se pretende financiar las UFs terminadas en el mercado de capitales. Se solicita aumentar el periodo de cura en 60 días para UFs complejas. | La imposición de multas, tal y como lo prevé el Capítulo X de la Parte General y el Capítulo VI de la Parte Especial, es el único sistema de apremio y resulta necesaria para conminar al Concesionario al debido cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Las deducciones, se basan en una retribución proporcional al cumplimiento que ha presentado el Contrato y su imposición resulta unilateral puesto que la medición del Índice de Cumplimiento y sus consecuencias no pueden depender del Concesionario, dado que es la parte ejecutante. El sistema de apremio fue debidamente estudiado en su oportunidad y la ANI optó por un esquema como el previsto en el Contrato. No se acoge la solicitud del observante respecto de la ampliación del plazo de cura. | Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte. | Jurídica |
| 16. | ESTRUCTUR A PLURAL OHL CONCESIONES (OHL CONCESIONES CHILE SA y | 2014-409-002157-2 20-enero y correo electrónico | VJ-VE-IP-LP-005-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013 | Multas. Cláusula 6.1. Parte especial. Consideramos, debe revisarse la graduación de las multas. El término de cura en algunos casos es muy corto (f), (g), (h) y el monto muy alto (h), (i), etc. Por otra parte, agradecemos se revise el literal (t) del numeral 6.1. Las multas deben obedecer a incumplimientos puntuales y no generales. El establecimiento de multas para eventos generales no puede ser pactado en el contrato. Por | Los plazos de cura para subsanar los incumplimientos que pueden generar multas, de acuerdo con lo establecido en el numeral 10.2 (d) de la Parte General, serán establecidos en cada caso por el Interventor, dependiendo del evento que esté generando el incumplimiento. El numeral 6.1 de la Parte Especial solo establece los plazos de prórroga del plazo inicial de cura, que en todo caso podrá ser de hasta 60 días máximo, conforme lo estipula el numeral 10.2 (a) de la Parte Especial. | Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte. | Jurídica |

| No. | Presenta la Observación | Radicado | LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO OBSERVACIÓN |
|-----|--|--|---|---|--|--|------------------|
| | OHL CONCESIONES COLOMBIAS) | | | último, respetuosamente solicitamos se elimine la multa contemplada en la cláusula 6.1 (j) de la parte especial del contrato, pues el Concesionario ya se vio afectado por medio de la Deducción a la Retribución. | En cuanto a la multa establecida en el literal (t) del numeral 6.1 de la Parte Especial, no se trata de eventos generales sino del incumplimiento de las obligaciones específicas derivadas del contrato de concesión. Dado que los eventos contemplados en este literal no entran en ninguna de las categorías establecidas en los restantes literales de la sección, pero igual deben contar con un mecanismo contractual de apremio para su cumplimiento, se estableció una cláusula general que incluyera tales eventos. | | |
| 17. | ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES (OHL CONCESIONES CHILE SA y OHL CONCESIONES COLOMBIAS) | 2014-409-002157-2 20-enero y correo electrónico | VJ-VE-IP-LP-005-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013 | Eventos Eximentes de Responsabilidad. Construcción de túneles Les agradecemos revisar el evento eximente de responsabilidad relacionado con la construcción de túneles. La exigencia de haber construido como mínimo 2 km y el haber efectuado el 40% de las inversiones requeridas no es razonable. Lo anterior, conforme a que precisamente el evento eximente opera cuando circunstancias ajenas al Concesionario, imposibilitan la ejecución de la obra encomendada. El criterio para el reconocimiento de las obras ejecutadas debe ser el mismo que se plantea en el numeral anterior. | No se acepta la observación. Se aclara que el riesgo constructivo está a cargo del Concesionario en su totalidad y los Eventos Eximentes de Responsabilidad tendrán el tratamiento conforme a lo establecido en el numeral 14.2 de la Parte General del Contrato. Se debe aclarar que el proyecto VJ-VE-IP-LP-005-2013 no incluye túneles en las obligaciones del Contrato. Adicionalmente, de acuerdo con el numeral 1.9.3 del Pliego de Condiciones se establece que la oferta del precalificado debe estar basada en la elaboración de sus propios estudios técnicos y en sus propias estimaciones. Es importante resaltar que la presentación de la Oferta, implica la aceptación de que esas obligaciones y riesgos serán enteramente asumidos en caso de que el Oferente resulte Adjudicatario del Contrato de Concesión, como contraprestación por el pago previsto en el Contrato y con base en su Oferta Económica. Lo anterior significa que el oferente debe realizar su propio análisis de los riesgos del contrato para la presentación de su oferta y por lo tanto es el concesionario quien se encuentra en mejor capacidad de establecer los riesgos previsibles en la ejecución del proyecto, a excepción de situaciones por eventos eximentes de responsabilidad, siempre y cuando estos se demuestren. | Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte. | FINANCIERA |
| 18. | ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES (OHL CONCESIONES CHILE SA y OHL CONCESIONES COLOMBIAS) | 2014-409-002157-2 20-enero y correo electrónico | VJ-VE-IP-LP-005-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013 | Terminación anticipada. Cláusula 18.3 (h)(i) Favor precisar que la fórmula incluida en esta Sección aplicará no sólo cuando la Terminación Anticipada se dé antes del año 25, sino también con posterioridad a este año siempre y cuando no se haya alcanzado el VPIP. | En la cláusula 18.3 (h) (i), establece que la Terminación Anticipada del Contrato por decisión unilateral de la ANI, se da con anterioridad al cumplirse el año VEINTICINCO (25) contado a partir de la Fecha de Inicio si se ha alcanzado o superado el VPIP. | Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte. | FINANCIERA |

| No. | Presenta la Observación | Radicado | LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO OBSERVACIÓN |
|-----|---|--|---|---|--|------------------------------------|------------------|
| | S COLOMBIA SAS) | | | | | | |
| 19. | ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES (OHL CONCESIONES CHILE SA y OHL CONCESIONES COLOMBIA SAS) | 2014-409-002157-2 20-enero y correo electrónico | VJ-VE-IP-LP-005-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013 | Tabla de referencia a la parte general. Cláusula 18.3 (a) La tasa establecida en el contrato como TE (alrededor de 0.5%) implica una tasa de rentabilidad para el proyecto establecida alrededor de 6.2% real. Esta tasa es demasiado baja para cubrir los riesgos del proyecto, que incluyen riesgos de construcción, e incluso es inferior a la tasa que algunas entidades financieras nos han indicado que podría ser el costo financiero de un crédito a 18 años (alrededor de IPC + 7 puntos). Por lo anterior solicitamos aumentar la tasa TE para que la misma se encuentre alrededor de por lo menos 1% mensual y de esta forma en la liquidación del contrato existan recursos suficientes para remunerar, por lo menos, la deuda financiera. | No procede su solicitud. La Entidad reitera las tasas establecidas en el Contrato de Concesión, las cuales atienden las características propias del proyecto. | Contrato especial. | parte FINANCIERA |
| 20. | ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES (OHL CONCESIONES CHILE SA y OHL CONCESIONES COLOMBIA SAS) | 2014-409-002157-2 20-enero y correo electrónico | VJ-VE-IP-LP-005-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013 | Cálculo de la retribución. Cláusula 4.3 (d) Solicitamos que la fórmula incluya una actualización del monto en dólares por IPC de Estados Unidos, tal como se hace para los aportes en Pesos. 4.3. (e). En adición, en el aparte en el que se desarrolla la TRM se establece que la misma se redondeará hacia abajo cuando la tercera cifra decimal sea menor o igual a 5. Al respecto, solicitamos que cuando la tercera cifra decimal sea igual a 5, la TRM se redondee hacia arriba pues esta es la práctica común e incluso es la forma como la hacen los programas informáticos. | La fórmula establecida en la Sección 4.3 (e) de la Parte Especial pretende expresar la porción de Aportes ANI en dólares a dólares de la fecha de cierre del proceso de selección. Por otro lado en la fórmula establecida en la sección 4.3 (d) dichos Aportes ANI expresados en dólares son convertidos a pesos utilizando la TRM del último día hábil del mes inmediatamente anterior al mes del año en que se efectúa el Aporte ANI correspondiente, certificado por la Superintendencia Financiera. Por ende la corrección cambiaria abarca fechas posteriores a las de la entrega de la oferta, dependiendo del año en que se efectúe el aporte ANI. | Contrato especial. | parte FINANCIERA |
| 21. | ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES (OHL CONCESIONES CHILE SA y OHL CONCESIONES COLOMBIA SAS) | 2014-409-002157-2 20-enero y correo electrónico | VJ-VE-IP-LP-005-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013 | Numeral 3.10. Respecto de este numeral: Proponemos que exista un único cupo de crédito para cada Estructura Plural (el cual será válido en todos los procesos licitatorios en los que participe la Estructura Plural). Por otra parte, solicitamos que el cupo de crédito pueda conformarse por la suma de varios cupos otorgados por diferentes entidades financieras . | El numeral al que se refiere el observante fue ajustado mediante adenda, la cual puede ser consultada en el SECOP | Pliego Condiciones | de Jurídica |

| No. | Presenta la Observación | Radicado | LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO OBSERVACIÓN |
|-----|---|--|---|---|--|--|---|
| 22. | ESTRUCTUR A PLURAL OHL CONCESIONES (OHL CONCESIONES CHILE SA y OHL CONCESIONES COLOMBIASAS) | 2014-409-002157-2 20-enero y correo electrónico | VJ-VE-IP-LP-005-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013 | Cláusula 2. Respetuosamente solicitamos que la cuantía del Acuerdo de Garantía no sea “determinable” sino “ determinada ”. En consecuencia, requerimos que este acuerdo determine de manera clara y exacta cuál es el valor exacto que el garante debe respaldar. No puede, bajo ninguna circunstancia, el Garante aceptar la asunción de obligaciones que no se encuentran debidamente tasadas ni determinadas. | Con base en los ajustes y modificaciones de los documentos que la entidad ha considerado necesarios para efectos del proceso de selección, se considera que el Acuerdo de Garantía actual se encuentra ajustado a las necesidades del proyecto. La última versión de dicho anexo puede ser consultada en el SECOP | Acuerdo de garantía (Anexo 3) | Jurídica |
| 23. | ESTRUCTUR A PLURAL OHL CONCESIONES (OHL CONCESIONES CHILE SA y OHL CONCESIONES COLOMBIASAS) | 2014-409-002157-2 20-enero y correo electrónico | VJ-VE-IP-LP-005-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013 | Cláusula 3. En relación con el procedimiento establecido en el numeral 3 del Acuerdo de Garantía, es necesario hacer las siguientes precisiones: Las multas sólo pueden ser aplicadas una vez se cumpla con el periodo de gracia establecido en el contrato. Conforme a lo anterior, el contrato y a su vez el Acuerdo de Garantía, deben reflejar un procedimiento en el cual: (i) primero se surta el periodo de gracia; (ii) segundo se cumpla con el requisito del debido proceso; (iii) si persiste el incumplimiento se apliquen las multas establecidas. La aplicación de este mecanismo de apremio no debe ser, como está establecido en el contrato, desde la “fecha en que el Concesionario inició el incumplimiento”, sino desde el momento en el cual, surtido el requisito del debido proceso, la decisión unilateral de aplicación de cada multa queda en firme. En consecuencia, agradecemos se revise el numeral 3 del Acuerdo de Garantía y se ajuste a lo anteriormente propuesto. | Como bien quedó establecido en el modelo de acuerdo de garantía, para proceder a hacer exigible la obligación garantizada e incumplida por el concesionario, primero se deberá llevar a cabo el procedimiento establecido claramente en el Capítulo X y XI de contrato parte general, respetando así el tiempo de cura y el derecho al debido proceso del concesionario. La entidad mantiene su posición respecto al momento en que se comienza a contar la imposición de la multa, en la medida que, a pesar de los periodos de gracia establecidos, ello no significa el desconocimiento por parte de la entidad, de cuando surgieron los hechos que motivaron el incumplimiento. | Acuerdo de garantía (Anexo 3) | Jurídica |
| 24. | ESTRUCTUR A PLURAL OHL CONCESIONES (OHL CONCESIONES CHILE SA y OHL CONCESIONES COLOMBIASAS) | 2014-409-002157-2 20-enero y correo electrónico | VJ-VE-IP-LP-005-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013 | Se solicita se especifique la longitud mínima de túnel a partir de la cual serán de aplicación los indicadores para túneles detallados en el Apéndice 4, 3 Indicadores, Tabla 2: Indicadores en túneles, o en su defecto se indique si los mismos serán de aplicación a todos los túneles detallados en el apartado 2.5 Alcance de las Unidades Funcionales del Apéndice 1. | Los indicadores de atención de Tiempo de atención de incidentes y Tiempo de atención de accidentes y emergencias se aplicarán a cualquier tipo de túnel (Largo o Corto), mientras que los indicadores de Sistema de Iluminación, Sistema de Ventilación y Sistemas de Túneles solo se medirán en los túneles largos | Apéndice 2 3 Operación del proyecto 3.3.12 Especificaciones para la operación en túneles Apéndice 4. 3 Indicadores Tabla 2: Indicadores en túneles | Técnica: Contrato estándar Obligaciones del Concesionario Indicadores |

| No. | Presenta la Observación | Radicado | LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO OBSERVACIÓN |
|-----|---|--|---|---|---|---|--|
| 25. | ESTRUCTUR A PLURAL OHL CONCESIONES (OHL CONCESIONES CHILE SA y OHL CONCESIONES COLOMBIASAS) | 2014-409-002157-2 20-enero y correo electrónico | VJ-VE-IP-LP-005-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013 | En la tabla señalada se afirma para cada indicador que el incumplimiento del mismo generará la multa prevista en la Sección 6.1 (l) de la Parte Especial. En esta Sección se definen multas por incumplimiento de especificaciones técnicas (20 salarios mínimos mensuales por día desde el requerimiento). En la Sección 6.1 (k) sí se detallan multas por incumplimientos recurrentes en etapa pre-operativa (30 salarios mínimos mensuales por día desde el requerimiento). Se solicita aclarar cuál de los dos apartados de la citada Sección sería de aplicación (y por consiguiente cuál sería la multa aplicable). | La ANI realizará los cambios, los cuales se verán reflejados en el Apéndice técnico 2 Operación y Mantenimiento | Apéndice 2 3 Operación del proyecto 3.3.1 Operación en etapa Pre-operativa Tabla 1: Niveles etapa Pre-operativa Multas por incumplimiento en etapa pre-operativa | Técnica: Contrato estándar Obligaciones del Concesionario Multas |
| 26. | ESTRUCTUR A PLURAL OHL CONCESIONES (OHL CONCESIONES CHILE SA y OHL CONCESIONES COLOMBIASAS) | 2014-409-002157-2 20-enero y correo electrónico | VJ-VE-IP-LP-005-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013 | Se solicita la publicación del documento Anexo 1: Convenio ANI-Policía de Carreteras citado en el punto 3.3.9 del Apéndice 2. De igual modo se solicita se aclare si será obligación del Concesionario la reposición de todos los equipos detallados, al final de su vida útil, durante el periodo del Contrato. Se entiende que este protocolo se detalla en el mencionado Anexo. | Su observación será analizada y en caso de ser aceptada se verá reflejada mediante la publicación del documento respectivo. Sin embargo, actualmente se están realizando los trámites pertinentes con el fin de definir cada uno de los requerimientos exigidos por la policía de carreteras. | Apéndice 2 3 Operación del proyecto 3.3.9 Policía de Carreteras 7 Anexos Anexo 1: Convenio ANI-Policía de Carreteras | Técnica: Contrato estándar Obligaciones del Concesionario Generalidades |
| 27. | ESTRUCTUR A PLURAL OHL CONCESIONES (OHL CONCESIONES CHILE SA y OHL CONCESIONES COLOMBIASAS) | 2014-409-002157-2 20-enero y correo electrónico | VJ-VE-IP-LP-005-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013 | Si bien en el punto 2.1 del Apéndice 2 se describe como uno de los Servicios de carácter obligatorio el: "Pago de peaje con tarjeta o Telepeaje", en el siguiente punto 3.3.4.3 se indica que "se consideran" 3 modalidades de cobro pero no queda especificado cuál de estas modalidades será estrictamente obligatoria. Se solicita se defina qué sistemas de cobro de peaje es obligatorio implantar: -Manual -Pago con tarjeta de crédito/débito -Pago con tarjeta de aproximación -Pago mediante telepeaje | Su solicitud será integrada en una nueva versión del apéndice 2 de operación y mantenimiento. | Apéndice 2. 2 Servicios a cargo del Concesionario 3. Operación del Proyecto | Técnica: Contrato estándar Obligaciones del Concesionario |
| 28. | Estructura Plural Autopista Conexión Pacífico 1 | 014-409-002245-2 20-enero-2014 y Correo electrónico | VJ-VE-IP-LP-007-2013 | Faltan los Anexos de Formatos 1 a 5. Se solicita suministrarlos | Se incluirán dentro de los documentos de la licitación mediante Adenda los formatos de los Anexos 1 a 5. | Apéndice Técnico 7 Gestión Predial | PREDIAL |

| No. | Presenta la Observación | Radicado | LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO OBSERVACIÓN |
|-----|---|--|--|--|--|--|------------------|
| | (EPISOL IRIDIUM) - | | | | | | |
| 29. | VINCC PACÍFICO 1 (VINCI - CONCONCRE TO) | Correo electrónico 20-enero-2014 , 2014-409-002629-2 22-ene-2014 | VJ-VE-IP-LP-007-2013 | Solicitamos a la ANI una ampliación del plazo para la presentación de la Ofertas por las razones siguientes: Hace ya unos meses que nuestra Estructura Plural está en contacto con los bancos locales para determinar cuáles son los términos de financiación que pueden ofrecer para los proyectos del programa 4G. Desafortunadamente, los bancos locales tuvieron que dedicar gran parte de los recursos que tienen destinados al programa 4G para atender los requisitos estrictos planteados por la ANI para el Cupo de Crédito. Por lo tanto no han podido trabajar lo suficiente con los oferentes sobre la elaboración de ofertas financieras por lo que no tenemos hoy en día una visión clara de los términos y condiciones que la banca local (quien juega un papel fundamental en el financiamiento de estos proyectos hoy en día dadas las limitaciones a las Vigencias Futuras en USD disponibles para cada proyecto). Esto junto con el riesgo financiero elevado que tienen que tomar los oferentes, puede hacer que los oferentes más serios no tienen bastante certeza para presentar ofertas en el proceso de licitación. | La entidad mediante adenda No. 10 publicada en el SECOP el 28 de febrero de 2014, prorrogó nuevamente el plazo para el cierre de la Licitación | Pliego de Condiciones Sección 2.2. | PROCEDIMENTAL |
| 30. | VINCC PACÍFICO 1 (VINCI - CONCONCRE TO) | Correo electrónico 20-enero-2014 , 2014-409-002629-2 22-ene-2014 | VJ-VE-IP-LP-007-2013 | Solicitamos que los efectos de los cambios de Ley, por su carácter exógeno, independiente al proyecto e imprevisible, sean compartidos entre las partes del Contrato, de manera que el Concesionario soporte aquellos cambios normativos que se le impongan por su calidad de sociedad comercial, excluyendo aquellos que se le apliquen como resultado de cambios legislativos directamente ligados a su actividad de titular de una concesión de explotación de carreteras. a. Se recomienda incluir en las definiciones del contrato el concepto de Cambio Normativo en los siguientes términos: Cambio Normativo: Cambio en las leyes, decisiones de Autoridad Gubernamental o de un juez de la República de Colombia que se apliquen únicamente a las sociedades titulares de contratos de concesión cuyo objeto incluya la explotación de carreteras, incluyendo la creación, modificación, derogación e interpretación oficial de las normas y/o de la jurisprudencia. b. Modificar el Riesgo XXV del literal (a) del numeral 13.2 de la parte General, el cual proponemos en los siguientes términos: (xxv) Los efectos favorables o desfavorables | El riesgo a que hace referencia el observante está siendo analizado y de ser pertinente será modificado mediante adenda | Proyecto de Contrato. Parte General 13.2 (a) (xxv). Riesgos asignados al Concesionario; Parte General 13.3 (c) Riesgos de la ANI | JURÍDICA |



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
SÉPTIMA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIONES No.
VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013.



| No. | Presenta la Observación | Radicado | LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO OBSERVACIÓN |
|-----|---|--|--|--|---|--|------------------|
| | | | | <p>derivados de los Cambios Normativos, con excepción, y sin que esta lista sea limitativa, los que traten sobre los siguientes asuntos: cambios en las tarifas de peaje, mercados regulados, cambios en los regímenes especiales en regalías, designación de zonas francas, planes de ordenamiento territorial, expedición de normas de carácter técnico o de calidad, tributario, ambiental y de gestión predial. c. Modificar el Riesgo (c) del numeral 13.3 "Riesgo de la ANI", el cual proponemos en los siguientes términos: (c) Parcialmente, los efectos desfavorables derivados de los Cambios Normativos. La asunción de este riesgo conlleva, exclusivamente, la obligación de la ANI de hacer los pagos, en las condiciones, plazos y montos previstos expresamente en este Contrato para que el Concesionario vea restablecido el equilibrio económico del contrato. De un punto de vista contractual, los cambios en la legislación responden a la noción de Evento Eximente de Responsabilidad del artículo 14.1 del Contrato de Concesión, cuyas consecuencias deberían ser asumidas por la ANI en virtud del numeral (a) del artículo 13.3 del Contrato de Concesión. Asimismo, entendemos que en virtud del numeral 13.2 del Contrato de Concesión, en el caso de que el un cambio en la legislación aplicable tenga las características de gravedad, y anormalidad y que la magnitud de dicho evento lo justifique, cabe aplicación del mecanismo de restablecimiento del equilibrio económico del contrato. <i>"(...) ante la ocurrencia de riesgos que i) no hayan sido previstos en el Contrato y, ii) aunque no hayan sido expresamente previstos, no correspondan a aquellos que por la naturaleza de las obligaciones del Concesionario estén asignados a éste; pueda proceder el restablecimiento del equilibrio económico del contrato cuando el riesgo, además de ser imprevisto e imprevisible, y no imputable al Concesionario, tenga las características de gravedad, anormalidad y magnitud para que proceda dicho restablecimiento, de conformidad con la Ley Aplicable"</i>.</p> | | | |
| 31. | VINCC PACÍFICO 1 (VINCI - CONCONCRE TO) | Correo electrónico 20-enero-2014 , 2014-409-002629-2 22-ene-2014 | VJ-VE-IP-LP-007-2013 | 1. De acuerdo con lo contenido en el numeral 8.1 (e) del Contrato Parte General, se configura una fuerza mayor ambiental si transcurriere más de un ciento cincuenta por ciento (150%) adicional del tiempo máximo establecido por la Ley Aplicable para la expedición de la Licencia Ambiental, esta no ha | La sección 8.1 (e) de la Parte General prevé la ocurrencia de una fuerza Mayor Ambiental si transcurriese más de un ciento cincuenta por ciento (150%) adicional del tiempo máximo establecido por la Ley Aplicable para la expedición de la Licencia Ambiental –en caso de requerirse dicha Licencia–, contados a partir de la radicación del Estudio de Impacto | Contrato Estándar Eventos eximentes de Responsabilidad | JURÍDICA |

| No. | Presenta la Observación | Radicado | LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO OBSERVACIÓN |
|-----|-------------------------|------------------------------------|--|--|---|--|------------------|
| | | | | <p>sido otorgada por causas no imputables por el Concesionario, sobre el particular solicitamos precisión sobre lo siguiente: Entendemos que por Ley Aplicable, rige actualmente el Decreto 2820 de 2010, y en virtud de dicha normatividad, especialmente en el título IV, artículos 23 a 28, los tiempos máximos para obtener la Licencia Ambiental, desde la radicación del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) corresponden a 90 días hábiles. Es correcta nuestro entendimiento, o en caso contrario solicitamos nos precisen estos tiempos. Si lo anterior es correcto, para que se configure una Fuerza Mayor Ambiental deberán transcurrir 225 días hábiles desde la radicación del EIA para que se configure una fuerza mayor ambiental. Es correcta nuestro entendimiento, o en caso contrario solicitamos nos precisen estos tiempos. Con independencia de los tiempos de Ley para la expedición de la Licencia Ambiental, consideramos que el 150% del tiempo adicional es un término exagerado para que se configure la Fuerza Mayor Ambiental, pues estamos hablando de por lo menos un año o más en el cual no podrá iniciarse la Fase de Construcción del Proyecto y en la cual no hay responsabilidad alguna de parte del Concesionario impactando negativamente el cronograma de ejecución de las etapas Preoperativas y de Operación y Mantenimiento. Por esta razón hacemos los siguientes planteamientos: Disminuir el evento de Fuerza Mayor Ambiental por lo menos al cincuenta por ciento (50%) adicional del tiempo máximo establecido por la Ley Aplicable para la expedición de la Licencia Ambiental. El término adicional debería contarse no desde la radicación del Estudio de Impacto Ambiental por el Concesionario (o de la última complementación de dicho estudio, si es que la Autoridad Ambiental requiere complementaciones por parte del Concesionario), sino desde la fecha en que quede en firme el Auto de trámite que declare reunida toda la información requerida para decidir.</p> | <p>Ambiental por el Concesionario(o de la última complementación de dicho estudio, si es que la Autoridad Ambiental requiere complementaciones por parte del Concesionario). Adicionalmente en la sección 17.1 (b) (i) se establece que por solicitud de cualquiera de las Partes dada la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad cuya duración supere noventa (90) Días y se haya paralizado la ejecución del Contrato en su totalidad. De acuerdo con lo anterior el contrato contempla mecanismos que permiten limitar el tiempo que el concesionario deberá esperar para la ANLA o la Autoridad ambiental competente otorgue la licencia ambiental. En caso de que la no obtención de la licencia ambiental obedezca a causas no imputables al concesionario, no le será impuesta ninguna sanción.</p> <p>La entidad estima que dicho plazo es el mínimo requerido para considerar que ha ocurrido un evento de fuerza mayor ambiental para efectos de las consecuencias que el contrato asigna a dicha figura.</p> | Fuerza Mayor Ambiental 8.1 (e) | |
| 32. | GRAÑA Y MONTERO | 2014-409-002493-2 21-ENERO-2014 | VJ-VE-IP-LP-008-2013 | Tipo: segunda línea es "cualquiera de las causales" no "cualquier de las causales" | Se avala la corrección, su observación será atendida en la próxima versión del contrato | Contrato Estándar Sección 1.151 | Jurídica |
| 33. | GRAÑA Y MONTERO | 2014-409-002493-2 21-ENERO-2014 | VJ-VE-IP-LP-008-2013 | Tipo: es "al vencerse" no "la vencerse" | Se avala la corrección, su observación será atendida en la próxima versión del contrato | Contrato Estándar Sección 2.5(a)(iii)(2) | Jurídica |

| No. | Presenta la Observación | Radicado | LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO OBSERVACIÓN |
|-----|-------------------------|--|--|--|---|--|------------------|
| 34. | GRAÑA Y MONTERO | 2014-409-002493-2 21-ENERO-2014 | VJ-VE-IP-LP-008-2013 | Este debe precisar las revisiones al año 18 y las coberturas previstas en las secciones 3.3(g) y (h) del Contrato. | Este tema está siendo objeto de análisis y de considerarse pertinente se ajustará mediante adenda | Contrato Estándar 13.2(a)(xix) | Jurídica |
| 35. | GRAÑA Y MONTERO | 2014-409-002493-2 21-ENERO-2014 | VJ-VE-IP-LP-008-2013 | Insistimos, por las razones aducidas en numerosas ocasiones que no estamos dispuestos a asumir el cambio de ley. | Este tema está siendo objeto de análisis y de considerarse pertinente se ajustara mediante adenda | Contrato Estándar 13.2(a)(xxv) | Jurídica |
| 36. | GRAÑA Y MONTERO | 2014-409-002493-2 21-ENERO-2014 | VJ-VE-IP-LP-008-2013 | (1) Se sugiere revisar la redacción de la frase inicial "de que, por razones" (2) Adicionalmente se solicita revisar el concepto de "imposibilidad" ya que razones políticas o de conveniencia de la ANI no necesariamente resultan en una imposibilidad sino en una decisión informada o por decisión de terceros. Entendemos que esta es la voluntad de la ANI por lo que solamente creemos debe hacerse una precisión. | 1. Frente a la observación de redacción se hará el ajuste respectivo. 2. No se acepta la solicitud del observante. Para la entidad resulta necesario que dicho cubrimiento apliquen en los eventos en que sea imposible material o jurídicamente instalar las Estaciones de Peaje por causas no imputables al Concesionario. No se acepta la solicitud del observante. Las condiciones establecidas en la Sección 13.3(d) y 3.3(h) son las que la entidad considera necesarias para cubrir los efectos del cambio de ubicación de las Estaciones de Peaje. | Contrato Estándar 13.2(b)(c) | Jurídica |
| 37. | GRAÑA Y MONTERO | 2014-409-002493-2 21-ENERO-2014 | VJ-VE-IP-LP-008-2013 | No es aceptable que tenga el mismo tratamiento (limitación del 80% y pago del 0.9) cuando la ANI es quien causa la imposibilidad de concluir la unidad funcional. Se solicita por lo tanto eliminar de esta disposición la expresión "o por razones imputables a la ANI" y regular de manera diferente esta situación sin que haya ningún tipo de límites o requisitos como los señalados en los numerales (i) y (ii) siguientes de esta sección. | Este tema está siendo objeto de análisis y de considerarse pertinente se ajustara mediante adenda | Contrato Estándar 14.1(a) | Jurídica |
| 38. | GRAÑA Y MONTERO | 2014-409-002493-2 21-ENERO-2014 | VJ-VE-IP-LP-008-2013 | Tampoco consideramos razonable el 0.9 por las razones ampliamente ilustradas a la ANI. | Este tema está siendo objeto de análisis y de considerarse pertinente se ajustara mediante adenda | Contrato Estándar 14.1(b) | Jurídica |
| 39. | GRAÑA Y MONTERO | 2014-409-002493-2 21-ENERO-2014 | VJ-VE-IP-LP-008-2013 | Por favor incluir la referencia cruzada | Su observación será analizada por la ANI y mediante Adenda, se incluirán las modificaciones que la ANI considera pertinentes con relación a dicha observación | Contrato Estándar 18.5 | Jurídica |
| 40. | OHL CONCESIONES | 2014-409-002157-2, 2014-409-003193-2 20 y 24-ENERO-2014 y correo electrónico 27-enero-2014 | VJ-VE-IP-LP-005-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013 | Formulas aplicables. Cláusula 3.4(a). Parte General Se sugiere expresar la fórmula para el cálculo del VPIPm a la que se refiere la sección 3.4 (a) de la Parte General, de manera que excluya del cálculo en los meses 96, 156 y 216 los DR8, DR13 y DR18 según corresponda como se muestra a continuación: • $m \leq 96$ $VPIPm = \sum (Peajesi / (1+TDI)^{i+q})$ • $97 < m \leq 156$ $VPIPm = \sum (Peajesi / (1+TDI)^{i+q}) + \Delta 8$ • $157 < m \leq 216$ $VPIPm = \sum (Peajesi / (1+TDI)^{i+q}) + \Delta 8 + \Delta 13$ • $m > 216$ $VPIPm = \sum (Peajesi / (1+TDI)^{i+q}) + \Delta 8 + \Delta 13 + \Delta 18$ De igual manera, se sugiere efectuar una precisión en la definición de Peajes Ei donde el Valor del Recaudo de Peaje durante el Mes i corresponda al Recaudo de Peaje efectivamente retribuido al concesionario y no corresponda al monto acumulado del Recaudo de Peaje | Su observación está en análisis por parte de la ANI. Mediante adenda, se incluirán las modificaciones que la ANI considera pertinentes con relación a dicha observación. | Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte. | Financiera |

| No. | Presenta la Observación | Radicado | LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO OBSERVACIÓN |
|-----|-------------------------|--|--|--|--|--|------------------|
| | | | | consignado en la subcuenta Recaudo de Peaje. Se considera que el monto acumulado del Recaudo de Peaje debe computar para el cálculo del VPIP únicamente a partir de la firma del Acta de Terminación de la Unidad Funcional o de la Etapa de Construcción. Por último, se sugiere evaluar la anterior precisión para todas las fórmulas subsiguientes de la Sección 3.4 de la Parte General que hacen referencia a Peajes Ei. | | | |
| 41. | OHL CONCESIONES | 2014-409-002157-2, 2014-409-003193-2 20 y 24-ENERO-2014 y correo electrónico 27-enero-2014 | VJ-VE-IP-LP-005-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013 | Cambio de Ley. Cláusulas 1.21, 3.16, 13.1 Como en reiteradas ocasiones lo hemos manifestado, el riesgo de cambio de Ley Aplicable es imprevisible y, por tanto, no debe asignarse al particular. Lo anterior, no sólo porque no es cuantificable, ni previsible, sino porque la entidad pública está en mejor posición de asumirlo y controlarlo. Aunque la nueva versión del contrato de concesión regula lo relativo al "Cambio Tributario", se sigue radicando, en cabeza del concesionario, el riesgo derivado de los demás cambios que se presenten en la Ley Aplicable. En consecuencia, respetuosamente les agradecemos revisar la asignación y efectuar una distribución que siga los mismos lineamientos del "Cambio Tributario. | Este tema está siendo objeto de análisis y de considerarse pertinente se ajustara mediante adenda | Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte. | Jurídica |
| 42. | OHL CONCESIONES | 2014-409-002157-2, 2014-409-003193-2 20 y 24-ENERO-2014 y correo electrónico 27-enero-2014 | VJ-VE-IP-LP-005-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013 | Términos y condiciones del contrato de Fiducia Mercantil. Cláusula 3.15 numeral (iii) literal (e) y literal (a). Respetuosamente solicitamos se elimine la solidaridad existente entre el Concesionario y la Fiduciaria por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato de fiducia mercantil. No existe sustento jurídico ni práctico que justifique esta solidaridad. La Fiduciaria debe ser la responsable, exclusiva y única, de las obligaciones que se pacten en el contrato de Fiducia y de las establecidas en cabeza de ella en la Ley Aplicable y en el contrato de concesión. El concesionario no debe ni tiene la capacidad de asumir el cumplimiento de obligaciones a cargo de un tercero completamente independiente. Sección 3.15 (d). Se solicita establecer que la inasistencia de la ANI al Comité Fiduciario por razones no imputables a la Fiduciaria o al Concesionario no será motivo para la no realización del mencionado Comité. Sección 3.15 (i). Se solicita limitar la cantidad de veces o establecer un período específico (p. ej. lo primeros 5 días de cada mes) durante el cual la ANI y/o el Interventor podrán solicitar información a la Fiduciaria, puesto que la redacción actual podría llevar a un | Su observación ha sido analizada por la ANI y en la próxima Adenda se incluirán las modificaciones que la ANI considera pertinentes con relación a dicha observación. 3.15 (d) No se acepta la solicitud del observante. Debido a la naturaleza de las decisiones a ser tomadas en el Comité Fiduciario se estima necesario la presencia de la ANI en su realización. Esta respuesta corresponde a la última posición de la entidad y reemplaza cualquier otra posición. 3.15 (i) No se acepta la solicitud del observante. Para la entidad resulta necesario contar con la posibilidad de requerir información tantas veces sea necesario durante la ejecución del Contrato. 3.15 (m) No se acepta la solicitud del observante. La entidad considera que el plazo actual corresponde a aquel necesario para adelantar el análisis requerido para la aprobación de la Fiduciaria. | Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte. | Jurídica |

| No. | Presenta la Observación | Radicado | LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO OBSERVACIÓN |
|-----|-------------------------|--|--|---|---|--|---|
| | | | | aumento desproporcionado de la carga operativa que requeriría la atención de las solicitudes de la ANI y/o de Interventor. Sección 3.15 (m). El plazo establecido para aprobar el cambio de la Fiduciaria es muy amplio y se solicita reducirlo a 15 días. | | | |
| 43. | OHL CONCESIONES | 2014-409-002157-2, 2014-409-003193-2 20 y 24-ENERO-2014 y correo electrónico 27-enero-2014 | VJ-VE-IP-LP-005-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013 | Eventos Eximentes de Responsabilidad. Construcción de túneles Les agradecemos revisar el evento eximente de responsabilidad relacionado con la construcción de túneles. La exigencia de haber construido como mínimo 2 km y el haber efectuado el 40% de las inversiones requeridas no es razonable. Lo anterior, conforme a que precisamente el evento eximente opera cuando circunstancias ajenas al Concesionario, imposibilitan la ejecución de la obra encomendada. El criterio para el reconocimiento de las obras ejecutadas debe ser el mismo que se plantea en el numeral anterior. | El tema está siendo revisado y de considerarse pertinente se ajustará mediante adenda. | Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte. | Jurídica |
| 44. | OHL CONCESIONES | 2014-409-002157-2, 2014-409-003193-2 20 y 24-ENERO-2014 y correo electrónico 27-enero-2014 | VJ-VE-IP-LP-005-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013 | Terminación anticipada. Cláusula 18.3 (h)(i) Favor precisar que la fórmula incluida en esta Sección aplicará no sólo cuando la Terminación Anticipada se dé antes del año 25, sino también con posterioridad a este año siempre y cuando no se haya alcanzado el VPIP. | El tema está siendo revisado por la entidad y de considerarse pertinente se ajustará mediante adenda | Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte. | Jurídica |
| 45. | OHL CONCESIONES | 2014-409-002157-2, 2014-409-003193-2 20 y 24-ENERO-2014 y correo electrónico 27-enero-2014 | VJ-VE-IP-LP-005-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013 | Valor y vigencia Amparo todo Riesgo. Cláusula 7.5. Favor precisar que el valor del amparo será el equivalente al obtenido en el estudio de pérdida máxima probable pues por la redacción actual hace pensar que se está exigiendo un valor superior. En adición, se solicita incluir un texto en el que se establezca que daños por encima de la pérdida máxima probable serán considerados como eventos de fuerza mayor y sus costos asumidos de acuerdo a la Sección 14.1(i). | El valor del amparo de todo riesgo será el equivalente al obtenido en el estudio de pérdida máxima probable únicamente en la Fase de Preconstrucción, tal como se establece en la Sección 7.5(a) del Contrato Parte Especial; En Fase de Construcción será el equivalente al valor del contrato de construcción, consideradas cada una de las Unidades Funcionales, de forma que se permita la reconstrucción de toda y cada pérdida que les afecte; y en Fase de Operación y Mantenimiento será el equivalente al valor de la obra civil terminada, para cada una de las Unidades Funcionales, de forma que se permita la reconstrucción de toda y cada pérdida que les afecte. En cuanto a la solicitud según la cual los daños superiores a los esperados por la pérdida máxima probable sean considerados como eventos de fuerza mayor, no se acepta la observación teniendo en cuenta que el contrato y la matriz de riesgos asignan al concesionario todo el riesgo de fuerza mayor asegurable y sus consecuencias. | Contrato parte especial. | JURÍDICA SEGUROS |
| 46. | OHL CONCESIONES | 2014-409-002157-2, 2014-409-003193-2 20 y 24-ENERO-2014 | VJ-VE-IP-LP-005-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013 | En el apartado 3.3.1 del apéndice 2 se indica que el Concesionario deberá operar las vías según los niveles de servicio mínimo para la etapa preoperativa desde 3 meses después del Acta de Inicio hasta el fin de la Unidad Funcional | Se ajustará en el respectivo apéndice en cuanto a indicadores de tramos de control. Adicional al tiempo de la etapa preoperativa para esa unidad funcional está descrita en la parte especial, numeral 5.3 Programación de obras donde se evidencia en la tabla los plazos máximos para el | Apéndice 2 3 Operación del proyecto 3.3.1 Operación en etapa | Técnica: Pliegos y términos del proceso |

| No. | Presenta la Observación | Radicado | LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO OBSERVACIÓN |
|-----|-------------------------|--|--|--|---|---|--|
| | | y correo electrónico 27-enero-2014 | | (Etapas definidas en el apartado 2.5 del Capítulo 2 de la Parte General del Contrato como Fase de Preconstrucción y Fase de Construcción). Se solicita aclarar el plazo durante el cual aplicarán los niveles preoperativos en aquellos sectores sobre los que sólo se realizará por parte del Concesionario Operación y Mantenimiento (no existirá Fase de Preconstrucción ni de Construcción). Los plazos detallados en el apartado 5.2 del capítulo 5 de la Parte Especial hacen referencia a la Unidad Funcional al completo y no a los sectores de manera individual. Se solicita sean definidos estos plazos estimativos por sector. | inicio de la operación de las Unidades Funcionales, los cuales deberán contarse a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción. | preoperativa Contrato: Parte General Capítulo 2. Aspectos generales del Contrato 2.5 Etapas de Ejecución Contractual Contrato: Parte Especial Capítulo 5. Etapas preoperativa 5.2 Programación de las obras | |
| 47. | OHL CONCESIONES | 2014-409-002157-2, 2014-409-003193-2 20 y 24-ENERO-2014 y correo electrónico 27-enero-2014 | VJ-VE-IP-LP-005-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013 | Se solicita la publicación del documento Anexo 1: Convenio ANI-Policía de Carreteras citado en el punto 3.3.9 del Apéndice 2. De igual modo se solicita se aclare si será obligación del Concesionario la reposición de todos los equipos detallados, al final de su vida útil, durante el periodo del Contrato. Se entiende que este protocolo se detalla en el mencionado Anexo. | Su observación será analizada y en caso de ser aceptada se verá reflejada mediante la publicación del documento respectivo. Sin embargo, actualmente se están realizando los trámites pertinentes con el fin de definir cada uno de los requerimientos exigidos por la policía de carreteras. | Apéndice 2 3 Operación del proyecto 3.3.9 Policía de Carreteras 7 Anexos Anexo 1: Convenio ANI-Policía de Carreteras | Técnica: Contrato estándar Obligaciones del Concesionario Generalidades |
| 48. | OHL CONCESIONES | 2014-409-002157-2, 2014-409-003193-2 20 y 24-ENERO-2014 y correo electrónico 27-enero-2014 | VJ-VE-IP-LP-005-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013 | Si bien en el punto 2.1 del Apéndice 2 se describe como uno de los Servicios de carácter obligatorio el: "Pago de peaje con tarjeta o Telepeaje", en el siguiente punto 3.3.4.3 se indica que "se consideran" 3 modalidades de cobro pero no queda especificado cuál de estas modalidades será estrictamente obligatoria. Se solicita se defina qué sistemas de cobro de peaje es obligatorio implantar: -Manual -Pago con tarjeta de crédito/débito -Pago con tarjeta de aproximación -Pago mediante telepeaje | Su solicitud será integrada en una nueva versión del apéndice 2 de operación y mantenimiento. | Apéndice 2. 2 Servicios a cargo del Concesionario 3. Operación del Proyecto | Técnica: Contrato estándar Obligaciones del Concesionario |
| 49. | OHL CONCESIONES | 2014-409-002157-2, 2014-409-003193-2 20 y 24-ENERO-2014 y correo electrónico 27-enero-2014 | VJ-VE-IP-LP-005-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013 | Formulas aplicables. Cláusula 3.4(a). Parte General Se sugiere expresar la fórmula para el cálculo del VPI _{Pm} a la que se refiere la sección 3.4 (a) de la Parte General, de manera que excluya del cálculo en los meses 96, 156 y 216 los DR8, DR13 y DR18 según corresponda como se muestra a continuación: $\bullet m \leq 96 \quad VPI_{Pm} = \sum (Peajes_i / (1+TDI)^{i+q}) \cdot 97 < m \leq 156 \quad VPI_{Pm}$ | Su observación ha sido analizada por la ANI. Mediante adenda, se incluirán las modificaciones que la ANI considera pertinentes con relación a dicha observación | Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte. | Financiera |

| No. | Presenta la Observación | Radicado | LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO OBSERVACIÓN |
|-----|--|---|--|---|---|------------------------------------|------------------|
| | | | | $= \sum(\text{Peajesi} / (1+\text{TDI})^{i+q}) + \Delta 8 \cdot 157 < m \leq 216 \quad \text{VPIPm} = \sum(\text{Peajesi} / (1+\text{TDI})^{i+q}) + \Delta 8 + \Delta 13 \cdot m > 216 \quad \text{VPIPm} = \sum(\text{Peajesi} / (1+\text{TDI})^{i+q}) + \Delta 8 + \Delta 13 + \Delta 18$ <p>De igual manera, se sugiere efectuar una precisión en la definición de PeajesEi donde el Valor del Recaudo de Peaje durante el Mes i corresponda al Recaudo de Peaje efectivamente retribuido al concesionario y no corresponda al monto acumulado del Recaudo de Peaje consignado en la subcuenta Recaudo de Peaje. Se considera que el monto acumulado del Recaudo de Peaje debe computar para el cálculo del VPIP únicamente a partir de la firma del Acta de Terminación de la Unidad Funcional o de la Etapa de Construcción. Por último, se sugiere evaluar la anterior precisión para todas las fórmulas subsiguientes de la Sección 3.4 de la Parte General que hacen referencia a PeajesEi.</p> | | | |
| 50. | AUTOPISTAS DEL CAUCA SPV (KMA - ORTIZ CONSTRUCCIONES - EQUIPO UNIVERSAL) | 2014-409-003576-2 28-ene-2014 correo electrónico 27-enero-2014 | VJ-VE-IP-LP-008-2013 | 15. Ampliación del plazo para el cierre de la licitación pública Respetuosamente le solicitamos a la Entidad que prorrogue el plazo de cierre para la presentación de propuestas en dos meses calendarios contados a partir del día siguiente a la publicación de la Adenda final, con el propósito de que los integrantes de la Estructura Plural, los Bancos y las Aseguradoras cuenten con el tiempo suficiente para analizar los riesgos y de esta forma presentar un ofrecimiento serio a la Entidad. Al respecto se resalta que tanto el sector financiero como el asegurador le han manifestado a la Estructura Plural que requieren de un tiempo mínimo de dos (2) meses para llevar a cabo los análisis de rigor. | La entidad mediante adenda No. 8 publicada en el SECOP el 28 de febrero de 2014, prorrogó nuevamente el plazo para el cierre de la Licitación | Pliego de Condiciones | PROCEDIMENTAL |
| 51. | EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A. | correo electrónico 27-enero-2014 | VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013 | Solicitamos precisar la definición de "Aportes ANI" a fin de aclarar que lo que no se ve afectado por los impuestos es el ingreso del Concesionario, no el Aporte ANI como tal. Sobre el particular, se insiste en la importancia de aclarar y modificar la asignación del riesgo de cambio de ley a la ANI por las razones que ya hemos expuesto en numerosas reuniones y comunicaciones. | El tema está siendo revisado por la entidad y de considerarse pertinente se ajustará mediante adenda | Contrato Estándar Sección 1.16 | Jurídica |
| 52. | EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A. | correo electrónico 27-enero-2014 | VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013 | Tipo en la Definición de "IPC" en la tercera línea se usa la expresión "publicando" cuando debería ser "publicado" | Se avala la corrección, su observación será atendida en la próxima versión del contrato | Contrato Estándar Sección 1.88 | Jurídica |

| No. | Presenta la Observación | Radicado | LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO OBSERVACIÓN |
|-----|--|----------------------------------|--|---|---|--|------------------|
| 53. | EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A. | correo electrónico 27-enero-2014 | VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013 | Tipo: segunda línea es "cualquiera de las causales" no "cualquier de las causales" | Se avala la corrección, su observación será atendida en la próxima versión del contrato | Contrato Estándar Sección 1.151 | Jurídica |
| 54. | EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A. | correo electrónico 27-enero-2014 | VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013 | Tipo: es "al vencerse" no "la vencerse" | Se avala la corrección, su observación será atendida en la próxima versión del contrato | Contrato Estándar Sección 2.5(a)(iii)(2) | Jurídica |
| 55. | EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A. | correo electrónico 27-enero-2014 | VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013 | Reiteramos que, para poder cumplir con las obligaciones previstas en el Contrato, asumir los riesgos asignados y hacer una adecuada valoración del Proyecto: (i) o la ANI asume la responsabilidad por la información del cuarto de información de referencia; o (ii) nos da mucho más plazo para poder hacer nuestros propios estudios. La ANI sabe cuánto tiempo se necesita para poder hacer una estructuración adecuada por lo que no resultan acordes los plazos licitatorios que propone. Más aún cuando a la fecha no se tienen los documentos contractuales definitivos. | La Entidad considera que es deber del Concesionario verificar la información establecida por la ANI en la etapa de estructuración. Adicionalmente, se considera que el plazo establecido, el cual ya fue ampliado mediante adenda, es el adecuado para poder realizar estas verificaciones, por lo que los cambios solicitados no han sido aceptados. | Contrato Estándar Sección 2.6(b)(iv) | Jurídica |
| 56. | EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A. | correo electrónico 27-enero-2014 | VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013 | En qué fecha o plazo pagará la ANI al concesionario el valor del DR18? Si no se tiene fecha de pago, cuándo empiezan a correr intereses? Si esta es una fórmula para reequilibrar el recaudo de peaje del contrato, por qué se deben esperar plazos de hasta 540 días para obtener el pago? No debería la ANI, en cumplimiento de su deber de planeación tener claro que en esos años deberá tener recursos suficientes para atender estos pagos? Si además la ANI busca incentivar la estructuración de papeles con un bullet al año 18 no sería conveniente que se comprometa a hacer el pago en esa vigencia fiscal? | El tema está siendo revisado de considerarse pertinente se modificará mediante adenda | Contrato Estándar Sección 3.4(b)(iii) | Jurídica |
| 57. | EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A. | correo electrónico 27-enero-2014 | VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013 | Se solicita señalar de manera precisa el momento en el que la ANI pagará esta obligación. | El tema está siendo revisado de considerarse pertinente se modificará mediante adenda | Contrato Estándar Sección 3.4(c) | Jurídica |

| No. | Presenta la Observación | Radicado | LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO OBSERVACIÓN |
|-----|--|----------------------------------|--|--|---|--|------------------|
| 58. | EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A. | correo electrónico 27-enero-2014 | VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013 | Mediante Adenda 2 se modificó la referencia cruzada de esta sección de forma incorrecta. La referencia cruzada correcta era la correspondiente a la versión anterior, es decir a la sección 3.14(i)(ii)(5). | En la última versión publicada del Contrato Parte General ya se hizo la corrección correspondiente. | Contrato Estándar Sección 3.14(i)(ii)(6) | Jurídica |
| 59. | EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A. | correo electrónico 27-enero-2014 | VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013 | Se sugiere incluir que también se hace la operación sobre aquellas unidades funcionales cuya terminación haya sido parcial en los términos del contrato. | Se avala la corrección, su observación será atendida en la próxima versión del contrato | Contrato Estándar Sección 4.5(c) | Jurídica |
| 60. | EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A. | correo electrónico 27-enero-2014 | VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013 | Solicitamos actualicen el Apéndice Predial con las modificaciones contenidas en la ley 1682. | Por medio de las diferentes Adendas expedidas por la entidad, ésta ha realizado los ajustes pertinentes a los documentos contractuales para incorporar los cambios introducidos por la Ley 1682 de 2013. | Contrato Estándar Capítulo VII | Jurídica |
| 61. | EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A. | correo electrónico 27-enero-2014 | VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013 | Este debe precisar las revisiones al año 18 y las coberturas previstas en las secciones 3.3(g) y (h) del Contrato. | El tema está siendo revisado por la entidad y de considerarse pertinente se ajustará mediante adenda | Contrato Estándar 13.2(a)(xix) | Jurídica |
| 62. | EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A. | correo electrónico 27-enero-2014 | VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013 | Insistimos, por las razones aducidas en numerosas ocasiones que no estamos dispuestos a asumir el cambio de ley. | Este tema está siendo objeto de análisis y de considerarse pertinente se ajustara mediante adenda | Contrato Estándar 13.2(a)(xxv) | Jurídica |
| 63. | EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A. | correo electrónico 27-enero-2014 | VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013 | (1) Se sugiere revisar la redacción de la frase inicial "de que, por razones" (2) Adicionalmente se solicita revisar el concepto de "imposibilidad" ya que razones políticas o de conveniencia de la ANI no necesariamente resultan en una imposibilidad sino en una decisión informada o por decisión de terceros. Entendemos que esta es la voluntad de la ANI por lo que solamente creemos debe hacerse una precisión. | 1. Frente a la observación de redacción se hará el ajuste respectivo. 2. No se acepta la solicitud del observante. Para la entidad resulta necesario que dicho cubrimiento apliquen en los eventos en que sea imposible material o jurídicamente instalar las Estaciones de Peaje por causas no imputables al Concesionario. No se acepta la solicitud del observante. Las condiciones establecidas en la Sección 13.3(d) y 3.3(h) | Contrato Estándar 13.2(b)(c) | Jurídica |

| No. | Presenta la Observación | Radicado | LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO OBSERVACIÓN |
|-----|--|----------------------------------|--|---|---|--|------------------|
| | | | | | son las que la entidad considera necesarias para cubrir los efectos del cambio de ubicación de las Estaciones de Peaje . | | |
| 64. | EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A. | correo electrónico 27-enero-2014 | VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013 | No es aceptable que tenga el mismo tratamiento (limitación del 80% y pago del 0.9) cuando la ANI es quien causa la imposibilidad de concluir la unidad funcional. Se solicita por lo tanto eliminar de esta disposición la expresión "o por razones imputables a la ANI" y regular de manera diferente esta situación sin que haya ningún tipo de límites o requisitos como los señalados en los numerales (i) y (ii) siguientes de esta sección. | Este tema está siendo objeto de análisis y de considerarse pertinente se ajustara mediante adenda | Contrato Estándar 14.1(a) | Jurídica |
| 65. | EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A. | correo electrónico 27-enero-2014 | VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013 | Se solicita revisar los requisitos señalados en estos numerales. El concesionario no tiene por qué justificar cuando el motivo que da lugar a la imposibilidad de terminar la unidad funcional es ajeno a su control y manejo. Esta solicitud la hemos efectuado anteriormente y consideramos ha sido suficientemente ilustrada a la ANI. | El artículo 5 de la Ley 1508 de 2012 establece que la retribución del concesionario está sujeta al cumplimiento de disponibilidad, calidad y niveles de servicio. Dichos elementos son definidos contractualmente previendo que la infraestructura relacionada con cada unidad funcional haya sido entregada en su totalidad a satisfacción. El mecanismo planteado en la sección 14.1 de la Parte General pretende dar respuesta a la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad, permitiendo un cierto nivel de tolerancia en dichos casos y entregando una Compensación Especial al Concesionario, siempre y cuando se cumpla con las condiciones establecidas en dicho numeral. Sin embargo se informa al observante que el tema está siendo revisado y de considerarse pertinente se realizará un ajuste mediante adenda. | Contrato Estándar 14.1(a)(i) a (iv) | Jurídica |
| 66. | EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A. | correo electrónico 27-enero-2014 | VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013 | Tampoco consideramos razonable el 0.9 por las razones ampliamente ilustradas a la ANI. | Este tema está siendo objeto de análisis y de considerarse pertinente se ajustara mediante adenda | Contrato Estándar 14.1(b) | Jurídica |
| 67. | EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A. | correo electrónico 27-enero-2014 | VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013 | Por favor incluir la referencia cruzada | Su observación será analizada por la ANI y mediante Adenda, se incluirán las modificaciones que la ANI considera pertinentes con relación a dicha observación | Contrato Estándar 18.5 | Jurídica |
| 68. | EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA | correo electrónico 27-enero-2014 | VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013 | Para fines de claridad únicamente, quisiéramos confirmar con la ANI el siguiente entendimiento respecto a las disposiciones contenidas en la Sección 19.5 del Contrato: (i) Durante la Etapa Preoperativa, cualquier disminución de la participación accionaria de un líder por debajo del 25% debe | La sección 19.5 (c) es clara en establecer que se requiere aprobación por parte de la ANI para la cesión de la Composición Accionaria de la Sociedad Concesionaria en la Etapa Preoperativa Así mismo en la sección 19.5 (b) se indica que también se requiere aprobación en la etapa de operación y mantenimiento. | Contrato Estándar - Parte General Sección 19.5 | Jurídica |

| No. | Presenta la Observación | Radicado | LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO OBSERVACIÓN |
|-----|--|----------------------------------|--|---|--|---|--------------------|
| | S.A.S. y A.I.A. S.A. | | | <p>contar con la autorización de la ANI; autorización que será evaluada con base en los mismos requisitos habilitantes de la invitación a precalificar.</p> <p>(ii) Durante la Etapa Preoperativa, cualquier disminución de la participación accionaria de un líder por encima del 25% (es decir que el líder mantiene el 25% o más de la participación en el SPV) no necesita autorización de la ANI.</p> <p>(iii) Durante la Etapa de Operación y Mantenimiento, cualquier cambio en la composición accionaria solamente debe avisarse a la ANI antes del cierre de la transacción.</p> | <p>De otra parte, de conformidad con lo establecido en la sección 19.5 (a) no se permite una reducción menor del 25% de la composición accionaria a quienes ostentan la calidad de líderes y mantener el mismo porcentaje accionaria al momento de la Precalificación o la presentación de la oferta, según corresponda, a quienes acreditaron capacidad financiera.</p> <p>La entidad para mayor claridad al tema, en la nueva versión del contrato precisará la redacción.</p> | | |
| 69. | EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A. | correo electrónico 27-enero-2014 | VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013 | <p>En relación con la expropiación por vía administrativa, atentamente solicitamos a la ANI que regule de manera expresa la situación que generaría la fuerza mayor predial. Lo anterior, en la medida en que el procedimiento incluido en el apéndice 7 del Contrato no prevé ninguna situación generadora de fuerza mayor en esta situación.</p> <p>Sugerimos que se utilicen los mismos parámetros que para la fuerza mayor bajo el supuesto de la expropiación judicial, es decir que la misma ocurra dentro de un plazo de 180 días desde la fecha en que el Concesionario notifique a la ANI de la necesidad de expropiar, sin que se haya obtenido la entrega del bien.</p> | <p>Lo referente a la fuerza mayor predial está siendo analizado por la ANI y en la próxima Adenda se incluirán las modificaciones que la ANI considere pertinentes.</p> | Contrato Estándar - Parte General. Sección 7.4 | PREDIAL - Jurídica |
| 70. | EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A. | correo electrónico 27-enero-2014 | VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013 | <p>En esta sección se menciona que las obras ofrecidas por el concesionario como parte de la "oferta técnica" son a riesgo de éste. Creemos que debe ser preciso ajustar la expresión en comillas en la medida en que según los pliegos las obras adicionales ofrecidas se denominan "Factor de Calidad".</p> <p>Adicionalmente, y a manera de sugerencia, teniendo en cuenta que el contrato estándar parte general señala la forma como se numeran los documentos (ver sección 1.137), muy respetuosamente sugerimos a la ANI que modifique la numeración de esta sección para ajustarse a las indicaciones generales contenidas en la parte general (definición de Sección).</p> | <p>En la próxima versión del Contrato se tendrá en cuenta su comentario.</p> | Contrato Estándar - Parte Especial, sección 3.9.1(i), (ii) y (iii). | Jurídica |
| 71. | EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA | correo electrónico 27-enero-2014 | VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013 | <p>En relación con las expresiones contenidas en las secciones 3.16(d) y 1.21 que se transcriben a continuación, agradecemos que nos confirmen que se refieren al hecho que no existe cobertura para aquellos impuestos cuya base gravable sea la</p> | <p>El tema está siendo revisado y de considerarse pertinente se ajustará mediante adenda</p> | Contrato Estándar Secciones 1.21 y 3.16(d) | Jurídica |

| No. | Presenta la Observación | Radicado | LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO OBSERVACIÓN |
|-----|--|----------------------------------|--|---|---|--|------------------|
| | S.A.S. y A.I.A. S.A. | | | misma base gravable del impuesto de renta, incluyendo el impuesto de renta. "Para efectos del cálculo del impacto del Cambio Tributario, los cambios que se presenten en impuestos que graven la renta no serán tomados en cuenta." "Se exceptúan de esta definición los cambios que se presenten en impuestos que graven la renta." | | | |
| 72. | EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A. | correo electrónico 27-enero-2014 | VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013 | Se considera que la inclusión de las secciones 3.16 y 1.21 son un avance importante para el Contrato Estándar, sin embargo, consideramos muy importante incluir una cobertura en relación con asuntos cambiarios. No solamente para que los inversionistas extranjeros puedan repatriar utilidades al exterior en las condiciones actuales, sino también, porque en el evento en que se tenga endeudamiento con Prestamistas extranjeros, será fundamental que las condiciones para el pago del mismo no estén sujetas a riesgo alguno desde la óptica cambiaria. | El tema está siendo revisado y de considerarse pertinente se ajustará mediante adenda | Contrato Estándar Secciones 1.21 y 3.16(d) | Jurídica |
| 73. | VINCC PACÍFICO 1 (VINCI - CONCRETOS) | correo electrónico 27-enero-2014 | VJ-VE-IP-LP-007-2013 | Favor indicar la referencia correcta a la cláusula del Pliego de Condiciones (los numerales 3.3.1(c) 3.3.1 (d) y 3.3.1(e) no existen. | EL tema será ajustado mediante adenda | Pliego de Condiciones Clausula 1.4.33 Clausulas 3.2.2.(c).A) Clausula 3.2.2(c) B).(d) Clausula 3.2.2(c) B).(e) (Miembros Nuevos) | Jurídica |
| 74. | VINCC PACÍFICO 1 (VINCI - CONCRETOS) | correo electrónico 27-enero-2014 | VJ-VE-IP-LP-007-2013 | Ampliar el concepto de contratistas a personas naturales. | La intención que se busca es concentrar en un solo contratista (constructor, o diseñador u operador), la responsabilidad por la ejecución tanto de la obra material, como de los trabajos y servicios de consultoría, operación y/o mantenimiento y es en este sentido que se establece en la minuta del contrato, los requisitos mínimos que debe cumplir el contratista respecto de estos dos aspectos. Sin perjuicio de lo anterior, se ha ajustado el contrato para permitir que ese contratista sea persona natural pues no existe impedimento legal para aceptarlo. | Proyecto Contrato. Parte General. 5.2 (c) | Jurídica |
| 75. | VINCC PACÍFICO 1 (VINCI - CONCRETOS) | correo electrónico 27-enero-2014 | VJ-VE-IP-LP-007-2013 | Los numerales 13.3 (c), (d) y (o) estipulan que, cuando haya un efecto desfavorable para el por parte del Concesionario, la ANI compensará al Concesionario en los términos de los numerales 3.4 (b), 3.4 (c) y 18.3 (d), es decir en el año dieciocho (18) o a la Fecha de Terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento | Este tema está siendo objeto de análisis y de considerarse pertinente se ajustara mediante adenda | Proyecto Contrato Parte General Artículo 13.3(c), (d) y (o) (Riesgos ANI | Jurídica |

| No. | Presenta la Observación | Radicado | LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO OBSERVACIÓN |
|-----|--------------------------------------|----------------------------------|--|---|--|---|------------------|
| | | | | o Liquidación del Contrato (según corresponda). Se sugiere que sea en el momento de ocurrencia del evento, y no en el año 18 o al final de la concesión, que el Contrato sea modificado de manera a que se restablezca el equilibrio económico del Concesionario | | - Equilibrio Económico) | |
| 76. | VINCC PACÍFICO 1 (VINCI - CONCRETTO) | correo electrónico 27-enero-2014 | VJ-VE-IP-LP-007-2013 | Consideramos que no es equilibrado para el Concesionario tener que cumplir las exigencias e Indicadores de Operación y Mantenimiento estipulados en los Apéndices Técnicos 2 y 4 para el tramo Ancón Sur – Camilo Ce, siendo que estos tramos en su actualidad se encuentran en etapa de construcción y pre-construcción y el Concesionario no está en capacidad de conocer las condiciones reales en que estos tramos serán entregados. Por lo tanto, el Contrato debe estipular que estos tramos serán entregados por la ANI en condiciones en que cumplan con las condiciones de Operación y Mantenimiento establecidas en éste mismo. Así mismo, debe introducir cláusulas de restablecimiento de equilibrio económico si éste no es el caso. | No es de recibo su observación puesto que el contrato establece claramente como el Concesionario debe hacerse cargo de toda la infraestructura que se encuentre dentro del tramo a ser concesionado y que será entregado por la ANI, sumándole a ello que, en las condiciones en que se encuentre, el Concesionario deberá adecuarlo a los niveles de servicio que le son exigidos en cada Unidad Funcional, de tal forma que para la reversión de toda la infraestructura, ésta cuente con todos los estándares y en igualdad de condiciones | Contrato Especial 3.5 c) Parte Artículo | JURÍDICA |
| 77. | EP SAC VT | 2013-409-047960-2 26-nov-2013 | VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013 | Apéndice Financiero 1 - Información Financiera Observamos que no es claro cuáles son las cifras que se deben adjuntar a este documento (modelo oferta, cierre financiero? Sin son diferentes?) Adicionalmente, consideramos que no es claro su uso. Deberían ser o de obligatorio uso o no, pero no de uso discrecional de la ANI, ya que se presta para que solamente la use cuando perjudica al Concesionario. Por lo tanto, solicitamos a la ANI hacer una mayor precisión sobre este aspecto y hacer la respectiva modificación en los pliegos de condiciones. | La redacción de la Sección 1.84 claramente indica que efectivamente el uso de la información financiera será a entera discreción de la ANI. En ejercicio del principio de la autonomía de la voluntad que rige la actividad contractual del Estado nada impide que las Partes de un contrato estatal definan la interpretación y el uso que deben tener los documentos relacionados con el mismo Por otra parte, tal como se indica en la Tabla de Datos Financieros del Apéndice Financiero 1, la información en la hoja de CAPEX, corresponde a Datos CAPEX (Capital Expenditure) - Costos en etapa preoperativa. Por otro lado, en la hoja de OPEX, corresponde a los Datos OPEX (Operating Expenses) - Costos en etapa de Operación y Mantenimiento | Apéndice Financiero 1 - Información Financiera | financiera |
| 78. | ANDRADE GUTIÉRREZ - SAINC | 2013-409-052615-2 23-dic-2013 | VJ-VE-IP-LP-009-2013 | Teniendo en cuenta que la ANI producto de las estructuraciones adelantadas para los presentes procesos, definió unas franjas de intervención producto de los estudios y diseños adelantados, con el fin de reducir los riesgos en la gestión predial, social y ambiental, se solicita la declaratoria de interés público, del corredor que pertenece al proceso VJ-VE-IP-LP-009-2013, | A partir de la entrada en vigencia de la Ley 1682 de 2013 "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias", se define el presente proyecto como de utilidad pública e interés social, tal como lo establece el artículo 19 de la mencionada Ley. En ese sentido, no se considera necesaria una declaratoria adicional de interés público sobre los corredores del presente Proyecto. En concordancia con el artículo | Contrato General Parte | JURÍDICO PREDIAL |

| No. | Presenta la Observación | Radicado | LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO OBSERVACIÓN |
|-----|--|--|---|--|--|--|------------------|
| | | | | | 58 de la Ley 388 de 1997, se establece la existencia de motivos de utilidad pública o interés social para la adquisición de inmuebles. | | |
| 79. | ESTRUCTUR A PLURAL OHL CONCESIONES (OHL CONCESIONES CHILE SA y OHL CONCESIONES COLOMBIA SAS) | 2014-409-002157-2 20-enero y correo electrónico | VJ-VE-IP-LP-005-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013 | Términos y condiciones del contrato de Fiducia Mercantil. Cláusula 3.15 numeral (iii) literal (e) y literal (a). Respetuosamente solicitamos se elimine la solidaridad existente entre el Concesionario y la Fiduciaria por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato de fiducia mercantil. No existe sustento jurídico ni práctico que justifique esta solidaridad. La Fiduciaria debe ser la responsable, exclusiva y única, de las obligaciones que se pacten en el contrato de Fiducia y de las establecidas en cabeza de ella en la Ley Aplicable y en el contrato de concesión. El concesionario no debe ni tiene la capacidad de asumir el cumplimiento de obligaciones a cargo de un tercero completamente independiente. Sección 3.15 (d). Se solicita establecer que la inasistencia de la ANI al Comité Fiduciario por razones no imputables a la Fiduciaria o al Concesionario no será motivo para la no realización del mencionado Comité. Sección 3.15 (i). Se solicita limitar la cantidad de veces o establecer un período específico (p. ej. los primeros 5 días de cada mes) durante el cual la ANI y/o el Interventor podrán solicitar información a la Fiduciaria, puesto que la redacción actual podría llevar a un aumento desproporcionado de la carga operativa que requeriría la atención de las solicitudes de la ANI y/o de Interventor. Sección 3.15 (m). El plazo establecido para aprobar el cambio de la Fiduciaria es muy amplio y se solicita reducirlo a 15 días. | Su observación ha sido analizada por la ANI y en la próxima Adenda se incluirán las modificaciones que la ANI considera pertinentes con relación a dicha observación. 3.15 (d) No se acepta la solicitud del observante. Debido a la naturaleza de las decisiones a ser tomadas en el Comité Fiduciario se estima necesario la presencia de la ANI en su realización. Esta respuesta corresponde a la última posición de la entidad y reemplaza cualquier otra posición. 3.15 (i) No se acepta la solicitud del observante. Para la entidad resulta necesario contar con la posibilidad de requerir información tantas veces sea necesario durante la ejecución del Contrato. 3.15 (m) No se acepta la solicitud del observante. La entidad considera que el plazo actual corresponde a aquel necesario para adelantar el análisis requerido para la aprobación de la Fiduciaria. | Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte. | JURÍDICA |
| 80. | ESTRUCTUR A PLURAL OHL CONCESIONES (OHL CONCESIONES CHILE SA y OHL CONCESIONES COLOMBIA SAS) | 2014-409-002157-2 20-enero y correo electrónico | VJ-VE-IP-LP-005-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013 | Evento eximente de responsabilidad. Cláusula 14.1. El requerimiento de haber efectuado por lo menos el 40% de las intervenciones necesarias, para efectos de suscribir el Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional, no tiene sustento; ¿qué ocurriría si por ejemplo se hubiera efectuado el 39%?; ¿no aplicaría la compensación? Este porcentaje es meramente aleatorio y no responde a justificación técnica alguna. De igual manera, la deducción aplicable no resulta lógica frente a la ocurrencia de un evento eximente de responsabilidad (la imposibilidad de terminación no es atribuible al Concesionario). En consecuencia, proponemos eliminar esta deducción y establecer un mecanismo que obedezca, eminentemente, a razones técnicas. Por ejemplo, puede plantearse que en vez de | A juicio de la entidad el porcentaje del 40% que señala el observante es el adecuado; por lo tanto, no se acoge la solicitud del observante. | Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte. | TÉCNICA |

| No. | Presenta la Observación | Radicado | LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO OBSERVACIÓN |
|-----|---|--|---|--|--|--|------------------|
| | | | | exigir el 40% de las intervenciones requeridas, se solicite un certificado, aprobado por el interventor del contrato, en donde se demuestre la imposibilidad técnica de terminar la Unidad Funcional respectiva, sin que se exija, para tal efecto, cumplimiento de porcentaje alguno. Lo anterior, sugiere de igual manera la eliminación del requisito establecido en el literal (i)(a) de esta cláusula, conforme a que no puede exigirse al concesionario entregar una unidad funcional que permita la "Circulación de vehículos en condiciones de seguridad adecuadas" si como se expresó con anterioridad, ajeno a porcentaje alguno, por razones eminentemente técnicas, la unidad funcional no puede terminarse. Por último, en lo que respecta a la Compensación especial/IPC, respetuosamente consideramos que en caso de ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad, debe reconocérsele al Concesionario: (i) el diferencial acumulado entre la Retribución que se hubiese causado de haberse completado totalmente la Unidad Funcional y la compensación especial, durante el período transcurrido entre la firma del acta de terminación parcial y la terminación completa de la Unidad Funcional respectiva; (ii) el ponderado por el Índice de Cumplimiento promedio observado durante ese período. Solicitamos que dicha suma sea actualizada con base en el IPC. | | | |
| 81. | ESTRUCTUR A PLURAL OHL CONCESIONES (OHL CONCESIONES CHILE SA y OHL CONCESIONES COLOMBIAS) | 2014-409-002157-2 20-enero y correo electrónico | VJ-VE-IP-LP-005-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013 | Terminación anticipada. Cláusula 17.2 (b) Debe incluirse como causal de terminación anticipada cualquier incumplimiento de la ANI, no sólo la relacionada con el pago de obligaciones dinerarias. En adición, la fórmula de terminación anticipada, por un evento eximente de responsabilidad, debe reconocer un precio justo de mercado, en donde se reconozcan, entre otros, costos financieros, principalmente los relacionados con el servicio de la deuda. Por otra parte, agradecemos se aclare qué debe entenderse por "parálisis total del contrato". En varios apartes del contrato se usa esta expresión sin que sea claro su significado. Se establece, por ejemplo, que esta circunstancia es requerida para que un Evento Eximente de Responsabilidad genere la terminación anticipada del Contrato. En consecuencia, consideramos pertinente se incluya una causal de terminación anticipada en virtud de la cual, vencido el término para solucionar el Evento Eximente de Responsabilidad, sin haya sido posible | La Entidad considera que las causales de terminación anticipada establecidas en la sección 17.2 de la Parte General son las que se ajustan a la estructura contractual y por ende no se considera necesario ningún ajuste adicional. Las fórmulas de terminación incluidas en las secciones 18.3 (e), (f) y (g), serán aplicables a todas las causales de terminación, teniendo como único factor diferenciador la tasa TE, la cual varía dependiendo de la causal. Dichas fórmulas contemplan el reconocimiento de todos los costos y gastos en los cuales ha incurrido el concesionario y que estén incluidos en la definición del factor Ari, menos la Retribución recibida hasta el momento de la terminación anticipada. El significado de la expresión "parálisis total del contrato" se definirá caso a caso, cuando sea requerido en la ejecución del Contrato. No se acepta la solicitud del observante. Para la entidad resulta necesario que ante la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad las Parte exploren todas las soluciones con | Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte. | Jurídica |

| No. | Presenta la Observación | Radicado | LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO OBSERVACIÓN |
|-----|---|--|---|---|---|------------------------------------|--------------------------|
| | | | | entregar parcialmente de la Unidad Funcional, conforme a los términos establecidos en el contrato, cualquiera de las partes puede solicitar la terminación anticipada del Contrato, sin que sea necesario demostrar la "parálisis total del contrato". En adición, solicitamos que el valor de liquidación no genere intereses según lo previsto en la Sección 3.6 sino que se actualice mensualmente utilizando la TE. Por último, solicitamos se establezca un plazo cierto y definido en el cual la ANI deba aplicar la fórmula de liquidación en escenarios de terminación anticipada. Desde este plazo deben contarse los 18 meses que tiene la ANI para proceder al pago de los saldos a favor del concesionario. | anterioridad de dar por terminado el Contrato. Una vez ocurre la terminación anticipada del Contrato se procederá a iniciar la Etapa de Reversión, la cual según la sección 1.124, no podrá tener una duración superior a 540 Días. Una vez firma el Acta de Reversión se liquidará el Contrato, actividad que según la sección 18.3 (a), deberá realizarse en un término máximo de 180 Días contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Reversión. El valor de la liquidación será actualizado con el valor del IPC y la tasa TE hasta el momento en que se firma el Acta de Liquidación, según lo establecido en las fórmulas de la sección 18.3. | | |
| 82. | ESTRUCTUR A PLURAL OHL CONCESIONES (OHL CONCESIONES CHILE SA y OHL CONCESIONES COLOMBIASAS) | 2014-409-002157-2 20-enero y correo electrónico | VJ-VE-IP-LP-005-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013 | Cálculo de la retribución. Cláusula 4.3 (a) En el aparte en el que se desarrolla la variable peajes, se establece que el %RP es del 11% mientras que en otros apartes este porcentaje se establece en 50%. | La Entidad está analizando la observación, y de considerarlo pertinente se realizará el ajuste mediante Adenda. | Contrato especial. | parte Jurídica |
| 83. | ESTRUCTUR A PLURAL OHL CONCESIONES (OHL CONCESIONES CHILE SA y OHL CONCESIONES COLOMBIASAS) | 2014-409-002157-2 20-enero y correo electrónico | VJ-VE-IP-LP-005-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013 | Valor y vigencia Amparo todo Riesgo. Cláusula 7.5. Favor precisar que el valor del amparo será el equivalente al obtenido en el estudio de pérdida máxima probable pues por la redacción actual hace pensar que se está exigiendo un valor superior. En adición, se solicita incluir un texto en el que se establezca que daños por encima de la pérdida máxima probable serán considerados como eventos de fuerza mayor y sus costos asumidos de acuerdo a la Sección 14.1(i). | El valor del amparo de todo riesgo será el equivalente al obtenido en el estudio de pérdida máxima probable únicamente en la Fase de Preconstrucción, tal como se establece en la Sección 7.5(a) del Contrato Parte Especial; En Fase de Construcción será el equivalente al valor del contrato de construcción, consideradas cada una de las Unidades Funcionales, de forma que se permita la reconstrucción de toda y cada pérdida que les afecte; y en Fase de Operación y Mantenimiento será el equivalente al valor de la obra civil terminada, para cada una de las Unidades Funcionales, de forma que se permita la reconstrucción de toda y cada pérdida que les afecte. En cuanto a la solicitud según la cual los daños superiores a los esperados por la pérdida máxima probable sean considerados como eventos de fuerza mayor, no se acepta la observación teniendo en cuenta que el contrato y la matriz de riesgos asignan al concesionario todo el riesgo de fuerza mayor asegurable y sus consecuencias. | Contrato especial. | parte JURÍDICA - SEGUROS |

| No. | Presenta la Observación | Radicado | LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO OBSERVACIÓN |
|-----|---|--|--|---|---|--|------------------|
| 84. | ESTRUCTUR A PLURAL OHL CONCESIONES (OHL CONCESIONES CHILE SA y OHL CONCESIONES COLOMBIAS) | 2014-409-002157-2 20-enero y correo electrónico | VJ-VE-IP-LP-005-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013 | Con respecto a los sistemas de control de tráfico, se indica que se deberán instalar CCTV en las estaciones de peaje, áreas de servicio y en las zonas que la Policía de Carreteras considere necesarias por cuestiones de seguridad. De igual manera los equipos de control de tráfico deberán ser instalados en todas las estaciones de peaje y en otros puntos donde se requiera monitorear el tráfico. Dada la incertidumbre que estos puntos de control de tránsito en ubicaciones distintas de estaciones de peaje y áreas de servicio introducen en el dimensionamiento final de equipos, se solicita se aclare el modo de abono de esta inversión extraordinaria. | Se debe instalar los equipos requeridos de acuerdo a lo establecido en el Apéndice 2, numeral 3.3.5.1 Sistema de Control de Tráfico. Estos sistemas deben instalarse a cuenta y riesgo del concesionario. | Apéndice 2 3 Operación del proyecto 3.3.5 Operación y Seguimiento del Tránsito 3.3.5.1 Sistema de control de tránsito | TÉCNICA |
| 85. | GRAÑA Y MONTERO | 2014-409-002493-2 21-ENERO-2014 | VJ-VE-IP-LP-008-2013 | Atentamente solicitamos a la ANI se sirva explicar cómo va a hacer los Descuentos de que trata esta Sección por Unidad Funcional tal como lo señala la sección (a). | Se harán de acuerdo a la Sección 4.3 de la Parte Especial (Cálculo de la Retribución), el cual contiene en la formula los descuentos a los que haya lugar. Una vez realizado el cálculo, se le pagará al Concesionario la Retribución correspondiente. | Contrato Estándar Sección 3.5 | FINANCIERA |
| 86. | OHL CONCESIONES | 2014-409-002157-2, 2014-409-003193-2 20 y 24-ENERO-2014 y correo electrónico 27-enero-2014 | VJ-VE-IP-LP-005-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013 | Plazo. Cierre Financiero. Parte especial. Respetuosamente solicitamos que el plazo de cierre financiero, establecido en el Capítulo II de la parte especial del contrato de concesión, no se cuente desde la Fecha de Inicio, sino desde la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción. Lo anterior, debido a que el sector financiero en reiteradas ocasiones nos ha manifestado que para lograr el cierre financiero, deben haberse adelantado por parte del Concesionario, todas las actividades relacionadas con Gestión Social, Predial, Ambiental y Redes. En cualquier caso, el concesionario es el más interesado en terminar rápidamente la etapa preoperativa para así liberar la retribución, siendo este el principal incentivo para que el concesionario termine de manera rápida las gestiones requeridas. En conclusión, les agradecemos establecer que el cierre financiero requerido, deberá acreditarse ante la ANI en un término de 180 días contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio de la Fase Construcción. | Se considera que el plazo establecido para el Cierre Financiero es el adecuado para el desarrollo del proyecto, está acorde con los requerimientos de los bancos/entidades financieras y debe contemplar todos los requisitos o satisfacción de obligaciones exigidas por la Entidad, por las mismas necesidades y características del proyecto. Por lo anterior no se acepta su observación. | Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte. | JURÍDICA |
| 87. | OHL CONCESIONES | 2014-409-002157-2, 2014-409-003193-2 20 y 24-ENERO-2014 y correo electrónico 27-enero-2014 | VJ-VE-IP-LP-005-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013 | Tarifas diferenciales. Cláusula 4.2. Parte Especial Les agradecemos explicar el sustento de las tarifas diferenciales establecidas en la parte final de esta cláusula. No entendemos porque este tipo de tarifas sólo aplican para el 20% de los vehículos categoría I y II y para el 3% de los vehículos de categoría III, IV, V, VI y VII. En consecuencia, les agradecemos | Para el proceso VJ-VE-IP-LP-005-2013 no se establecen tarifas diferenciales. | Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte. | TÉCNICA |

| No. | Presenta la Observación | Radicado | LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO OBSERVACIÓN |
|-----|-------------------------|---|--|---|--|--|------------------|
| | | | | establecer un criterio objetivo para determinar los vehículos sujetos a estas tarifas diferenciales.. | | | |
| 88. | OHL CONCESIONES | 2014-409-002157-2, 2014-409-003193-2 y correo electrónico 27-enero-2014 | VJ-VE-IP-LP-005-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013 | Tarifas. Fondo de Seguridad Vial. Cláusula 4.2. Parte Especial Se sugiere que el monto correspondiente al Fondo de Seguridad Vial no esté incluido dentro de las tarifas. En consecuencia, respetuosamente solicitamos se modifique la redacción relativa a este monto, estableciendo que estas tarifas no incluyen el monto correspondiente a este Fondo. | El fondo de seguridad vial es una tarifa fijada mediante decreto por el Gobierno; las tarifas que se encuentran establecidas en el contrato parte especial no contienen el Fondo de Seguridad Vial. En ese sentido el valor del FSV será adicionado a dichas tarifas conforme a lo definido en el contrato parte especial. | | FINANCIERA |
| 89. | OHL CONCESIONES | 2014-409-002157-2, 2014-409-003193-2 y correo electrónico 27-enero-2014 | VJ-VE-IP-LP-005-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013 | Fuerza Mayor Predial. Cláusulas 7.4 (a)(i)(ii), 7.4 (a)(ii)(ii) Respetuosamente solicitamos se precise que la Fuerza Mayor Predial puede ocurrir no sólo cuando los Predios Faltantes, no entregados al Concesionario, sean necesarios para concluir una Unidad Funcional, sino también cuando los mismos, sean requeridos para empezar una Unidad Funcional. En nuestra opinión, la redacción de las cláusulas antes referidas es confusa y podría llegar a excluir la ocurrencia de la Fuerza Mayor Predial, en aquellos eventos en los cuales, por la no entrega de los predios faltantes, no se pueda alcanzar el 80% requerido para iniciar las intervenciones de una Unidad Funcional (Cláusula 7.1(d)). | El tema está siendo revisado por la entidad y de considerarse pertinente se ajustará mediante Adenda | Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte. | JURÍDICA |
| 90. | OHL CONCESIONES | 2014-409-002157-2 20-enero y correo electrónico | VJ-VE-IP-LP-005-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013 | Fondeo de Subcuentas del Patrimonio Autónomo. Subnumeral Contrato, parte especial. Numeral 4.5. En este numeral, cuando se establece el plazo para efectuar aportes a la Subcuenta de Interventoría y Supervisión, se contempla que los aportes anuales deberán efectuarse: " <i>Dentro de los cinco (5) Días siguientes del inicio de cada año corrido contado a partir del inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento</i> ". En relación con lo anterior, les agradecemos aclarar si el año corrido: i) equivale a un año calendario y ii) si éste se contabiliza de enero a diciembre o, si el mismo, debe contarse desde el mes en que se inicie la etapa de operación y mantenimiento, y así sucesivamente. Por otra parte, en relación con la Subcuenta de Amigable Composición, les agradecemos aclarar si los aportes anuales deben efectuarse al principio de cada año calendario o, si los mismos, deben realizarse al cumplirse un año desde la constitución del Patrimonio Autonomo, y así sucesivamente. | En lo relacionado con los aportes a la Subcuenta Interventoría y Supervisión, se deberá efectuar los aportes en los plazos y montos establecidos en el numeral 4.5 (e). En lo que respecta al aporte anual de la subcuenta Amigable Composición, en la parte especial 4.5 (g) se establece que dicho aporte se hará: (i) Dentro de los primeros treinta 30 Días de cada año calendario de ejecución del Contrato, contados a partir de la constitución del Patrimonio Autónomo y (ii) Un aporte los cinco (5) primeros Días del Mes de enero y julio de cada año de ejecución del Contrato. | Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte. | JURÍDICA |
| 91. | OHL CONCESIONES | 2014-409-002157-2, 2014-409-003193-2 y 24-ENERO-2014 | VJ-VE-IP-LP-005-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013 | Giro de Equity. Cláusula 1.128 En la definición de "Giro de Equity" se establece que, en ningún caso, la deuda subordinada podrá estar al mismo nivel de la deuda de los prestamistas. Al | En la definición 1.128 correspondiente a Giros de Equity, se establece que el pago de la deuda subordinada de socios estará subordinado al pago de la deuda del Proyecto, excepto si media acuerdo expreso en | Minuta del Contrato de concesión y sus | JURÍDICA |

| No. | Presenta la Observación | Radicado | LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO OBSERVACIÓN |
|-----|-------------------------|--|--|---|---|--|------------------|
| | | y correo electrónico 27-enero-2014 | | respecto solicitamos no incluir este tipo de restricciones en este documento pues es algo que será acordado, en su momento, con los prestamistas y/o inversionistas, de acuerdo con la estructura financiera que se determine. En adición, se solicita modificar la tabla incluida en la cláusula 4.4. de la parte especial, por una que incluya el monto de Equity acumulado hasta la fecha, teniendo en cuenta que si un Giro de Equity es mayor al mínimo, el siguiente debería poder ser menor siempre y cuando en el acumulado se cumpla con la condición. Finalmente, se solicita que se precise que la condición puede ser cumplida mediante uno o varios giros durante el período establecido. | contrario de los Prestamistas. Esta última frase permite al Concesionario pactar con sus prestamistas la estructura financiera que más le convenga, por lo que no se considera necesaria ninguna modificación. Con respecto a incluir montos acumulados en la tabla de la sección 4.4 de la Parte Especial, se considera que son claros los montos mínimos y plazos máximos para los Giros de Equity a realizarse, por lo cual es posible que el concesionario realice uno o varios giros, siempre y cuando se cumpla con el monto mínimo para cada período. Por lo anterior, no se acepta la solicitud del observante. | documentos soporte. | |
| 92. | OHL CONCESIONE S | 2014-409-002157-2, 2014-409-003193-2 20 y 24-ENERO-2014 y correo electrónico 27-enero-2014 | VJ-VE-IP-LP-005-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013 | Términos y condiciones del contrato de Fiducia Mercantil. Cláusula 3.15 numeral (iii) literal (e) y literal (a). Respetuosamente solicitamos se elimine la solidaridad existente entre el Concesionario y la Fiduciaria por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato de fiducia mercantil. No existe sustento jurídico ni práctico que justifique esta solidaridad. La Fiduciaria debe ser la responsable, exclusiva y única, de las obligaciones que se pacten en el contrato de Fiducia y de las establecidas en cabeza de ella en la Ley Aplicable y en el contrato de concesión. El concesionario no debe ni tiene la capacidad de asumir el cumplimiento de obligaciones a cargo de un tercero completamente independiente. Sección 3.15 (d). Se solicita establecer que la inasistencia de la ANI al Comité Fiduciario por razones no imputables a la Fiduciaria o al Concesionario no será motivo para la no realización del mencionado Comité. Sección 3.15 (i). Se solicita limitar la cantidad de veces o establecer un período específico (p. ej. lo primeros 5 días de cada mes) durante el cual la ANI y/o el Interventor podrán solicitar información a la Fiduciaria, puesto que la redacción actual podría llevar a un aumento desproporcionado de la carga operativa que requeriría la atención de las solicitudes de la ANI y/o de Interventor. Sección 3.15 (m). El plazo establecido para aprobar el cambio de la Fiduciaria es muy amplio y se solicita reducirlo a 15 días. | Su observación está siendo analizada por la ANI y de ser pertinente se incluirán las modificaciones que la ANI considera pertinentes con relación a dicha observación. 3.15 (d) No se acepta la solicitud del observante. Debido a la naturaleza de las decisiones a ser tomadas en el Comité Fiduciario se estima necesario la presencia de la ANI en su realización. Esta respuesta corresponde a la última posición de la entidad y reemplaza cualquier otra 3.15 (i) No se acepta la solicitud del observante. Para la entidad resulta necesario contar con la posibilidad de requerir información tantas veces sea necesario durante la ejecución del Contrato. 3.15 (m) No se acepta la solicitud del observante. La entidad considera que el plazo actual corresponde a aquel necesario para adelantar el análisis requerido para la aprobación de la Fiduciaria. | Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte. | JURÍDICA |
| 93. | OHL CONCESIONE S | 2014-409-002157-2, 2014-409-003193-2 20 y 24-ENERO-2014 | VJ-VE-IP-LP-005-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013 | Fuerza Mayor. Cláusulas 7.4., 8.1 (e), y 8.2. (i). Predial: El término de 180 días es muy extenso y el mismo no debe contarse desde la admisión de la demanda sino desde la | De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.3.1. del Pliego de Condiciones, el mismo debe ser interpretado como un todo y sus disposiciones no deben ser entendidas de manera separada de lo que | Minuta del Contrato de concesión y sus | FINANCIERA |

| No. | Presenta la Observación | Radicado | LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO OBSERVACIÓN |
|-----|-------------------------|--|--|--|---|--|-----------------------|
| | | y correo electrónico 27-enero-2014 | | presentación de la misma. En adición, la compensación que se paga en el “evento eximente de responsabilidad”, no solo debe reconocer los costos fijos asociados a los recursos (equipos, personal y gastos administrativos), sino también los financieros. Ambiental: El término de 150% es muy extenso. En adición, la compensación que se paga en el “evento eximente de responsabilidad”, no solo debe reconocer los costos fijos asociados a los recursos (equipos, personal y gastos administrativos), sino también los financieros. Social (comunidades): El término de 360 días es muy extenso. Los costos financieros, ociosos, administrativos, etc., que se presentan son muy altos. En adición, la compensación que se paga en el “evento eximente de responsabilidad”, no solo debe reconocer los costos fijos asociados a los recursos (equipos, personal y gastos administrativos), sino también los financieros. Redes: El término de 180 días es muy extenso. En adición, la compensación que se paga en el “evento eximente de responsabilidad”, no solo debe reconocer los costos fijos asociados a los recursos (equipos, personal y gastos administrativos), sino también los financieros. | indica su contexto general, por lo tanto, las definiciones contenidas en algún anexo del Contrato, aplica para el Contrato en su totalidad. Por otra parte, en casos de eventos eximentes de responsabilidad, la ANI responderá únicamente por los costos establecidos en la sección 14.2 (h). Cabe aclarar que la distribución de los riesgos se realizó conforme a los documentos de política de riesgo contractual del Estado y a los criterios establecidos en el Conpes 3107 y 3760, así como acorde a los demás lineamientos de política de riesgos de la entidad y las metodologías de obligaciones contingentes del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Por otra parte, en el numeral 1.9.3 del Pliego de Condiciones se establece que la oferta del precalificado debe estar basada en la elaboración de sus propios estudios técnicos y en sus propias estimaciones. Es importante resaltar que la presentación de la Oferta, implica la aceptación de que esas obligaciones y riesgos serán enteramente asumidos en caso de que el Oferente resulte Adjudicatario del Contrato de Concesión, como contraprestación por el pago previsto en el Contrato y con base en su Oferta Económica. Adicionalmente, en el Apéndice Técnico 8, se establecen las obligaciones del Concesionario en materia de Gestión Social. | documentos soporte. | |
| 94. | OHL CONCESIONES | 2014-409-002157-2, 2014-409-003193-2 20 y 24-ENERO-2014 y correo electrónico 27-enero-2014 | VJ-VE-IP-LP-005-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013 | Terminación anticipada. Cláusula 17.2 (b) Debe incluirse como causal de terminación anticipada cualquier incumplimiento de la ANI, no sólo la relacionada con el pago de obligaciones dinerarias. En adición, la fórmula de terminación anticipada, por un evento eximente de responsabilidad, debe reconocer un precio justo de mercado, en donde se reconozcan, entre otros, costos financieros, principalmente los relacionados con el servicio de la deuda. Por otra parte, agradecemos se aclare qué debe entenderse por “parálisis total del contrato”. En varios apartes del contrato se usa esta expresión sin que sea claro su significado. Se establece, por ejemplo, que esta circunstancia es requerida para que un Evento Eximente de Responsabilidad genere la terminación anticipada del Contrato. En consecuencia, consideramos pertinente se incluya una causal de terminación anticipada en virtud de la cual, vencido el término para solucionar el Evento Eximente de Responsabilidad, sin haya sido posible entregar parcialmente de la Unidad Funcional, conforme a los términos establecidos en el contrato, cualquiera de las partes | La Entidad considera que las causales de terminación anticipada establecidas en la sección 17.2 de la Parte General son las que se ajustan a la estructura contractual y por ende no se considera necesario ningún ajuste adicional. Las fórmulas de terminación incluidas en las secciones 18.3 (e), (f) y (g), serán aplicables a todas las causales de terminación, teniendo como único factor diferenciador la tasa TE, la cual varía dependiendo de la causal. Dichas fórmulas contemplan el reconocimiento de todos los costos y gastos en los cuales ha incurrido el concesionario y que estén incluidos en la definición del factor Ari, menos la Retribución recibida hasta el momento de la terminación anticipada. El significado de la expresión “parálisis total del contrato” se definirá caso a caso, cuando sea requerido en la ejecución del Contrato. No se acepta la solicitud del observante. Para la entidad resulta necesario que ante la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad las Parte exploren todas las soluciones con anterioridad de dar por terminado el Contrato. Una vez ocurre la terminación anticipada del Contrato se procederá a | Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte. | JURÍDICA financiera - |

| No. | Presenta la Observación | Radicado | LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO OBSERVACIÓN |
|-----|--|--|--|--|---|--|-----------------------|
| | | | | <p>puede solicitar la terminación anticipada del Contrato, sin que sea necesario demostrar la "parálisis total del contrato". En adición, solicitamos que el valor de liquidación no genere intereses según lo previsto en la Sección 3.6 sino que se actualice mensualmente utilizando la TE. Por último, solicitamos se establezca un plazo cierto y definido en el cual la ANI deba aplicar la fórmula de liquidación en escenarios de terminación anticipada. Desde este plazo deben contarse los 18 meses que tiene la ANI para proceder al pago de los saldos a favor del concesionario.</p> | <p>iniciar la Etapa de Reversión, la cual según la sección 1.124, no podrá tener una duración superior a 540 Días. Una vez firma el Acta de Reversión se liquidará el Contrato, actividad que según la sección 18.3 (a), deberá realizarse en un término máximo de 180 Días contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Reversión. El valor de la liquidación será actualizado con el valor del IPC y la tasa TE hasta el momento en que se firma el Acta de Liquidación, según lo establecido en las fórmulas de la sección 18.3.</p> | | |
| 95. | OHL CONCESIONES | 2014-409-002157-2, 2014-409-003193-20 y 24-ENERO-2014 y correo electrónico 27-enero-2014 | VJ-VE-IP-LP-005-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013 | <p>Cálculo de la retribución. Cláusula 4.3 (a) En el aparte en el que se desarrolla la variable peajes, se establece que el %RP es del 11% mientras que en otros apartes este porcentaje se establece en 50%.</p> | <p>La Entidad está analizando la observación, y de considerarlo pertinente se realizará el ajuste mediante Adenda.</p> | Contrato especial. | JURÍDICA |
| 96. | OHL CONCESIONES | 2014-409-002157-2, 2014-409-003193-20 y 24-ENERO-2014 y correo electrónico 27-enero-2014 | VJ-VE-IP-LP-005-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013 | <p>Tarifas. Fondo de Seguridad Vial. Cláusula 4.2. Parte Especial Se sugiere que el monto correspondiente al Fondo de Seguridad Vial no esté incluido dentro de las tarifas. En consecuencia, respetuosamente solicitamos se modifique la redacción relativa a este monto, estableciendo que estas tarifas no incluyen el monto correspondiente a este Fondo.</p> | <p>El fondo de seguridad vial es una tarifa fijada mediante decreto por el Gobierno; las tarifas que se encuentran establecidas en el contrato parte especial no contienen el Fondo de Seguridad Vial. En ese sentido el valor del FSV será adicionado a dichas tarifas conforme a lo definido en el contrato parte especial.</p> | | FINANCIERA |
| 97. | OHL CONCESIONES | 2014-409-002157-2, 2014-409-003193-20 y 24-ENERO-2014 y correo electrónico 27-enero-2014 | VJ-VE-IP-LP-005-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013 | <p>Fuerza Mayor Predial. Cláusulas 7.4 (a)(i)(ii), 7.4 (a)(ii)(ii) Respetuosamente solicitamos se precise que la Fuerza Mayor Predial puede ocurrir no sólo cuando los Predios Faltantes, no entregados al Concesionario, sean necesarios para concluir una Unidad Funcional, sino también cuando los mismos, sean requeridos para empezar una Unidad Funcional. En nuestra opinión, la redacción de las cláusulas antes referidas es confusa y podría llegar a excluir la ocurrencia de la Fuerza Mayor Predial, en aquellos eventos en los cuales, por la no entrega de los predios faltantes, no se pueda alcanzar el 80% requerido para iniciar las intervenciones de una Unidad Funcional (Cláusula 7.1(d)).</p> | <p>El tema está siendo revisado por la entidad y de considerarse pertinente se ajustará mediante Adenda</p> | Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte. | JURÍDICA |
| 98. | AUTOPISTAS DEL CAUCA SPV (KMA - ORTIZ CONSTRUCCIONES - | 2014-409-003576-2 28-ene-2014 correo electrónico 27-enero-2014 | VJ-VE-IP-LP-008-2013 | <p>5. Cierre Financiero En la versión del Contrato publicada el 20 de diciembre de 2013, en el literal e) del numeral 3.8. se indicó que en caso de que la Entidad Contratante guarde silencio respecto de la aprobación del Cierre Financiero, se entendería que el mismo no fue aprobado. Teniendo en cuenta los efectos de la no aprobación del cierre financiero, y que de acuerdo con el numeral 16 del artículo 25 de</p> | <p>No se acepta la observación. La Entidad debe tener la facultad de asegurarse que todos los documentos y requisitos exigidos se han obtenido en conformidad con el Contrato y la sección 3.8 para la obtención del Cierre Financiero. El solo hecho de informarle a la Entidad de la obtención del Cierre Financiero no implica que fue realizado de acuerdo a las exigencias, por lo que la Entidad debe llevar a cabo las verificaciones del caso.</p> | Contrato General | FINANCIERA - JURÍDICA |

| No. | Presenta la Observación | Radicado | LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO OBSERVACIÓN |
|------|--|---|--|--|--|------------------------------------|------------------|
| | EQUIPO UNIVERSAL) | | | la Ley 80 de 1993 en materia de contratación estatal se configura el silencio administrativo positivo "en las solicitudes que se presenten en el curso de la ejecución del contrato", les solicitamos modificar la referencia a que si no hay pronunciamiento sobre el cierre financiero en el plazo previsto por parte de la Entidad Contratante, ello se considere como la aprobación del mismo, y de ese modo hacer la disposición acorde con lo establecido en la Ley. | | | |
| 99. | AUTOPISTAS DEL CAUCA SPV (KMA - ORTIZ CONSTRUCCIONES - EQUIPO UNIVERSAL) | 2014-409-003576-2 28-ene-2014 correo electrónico 27-enero-2014 | VJ-VE-IP-LP-008-2013 | <p>11. Cupo de Crédito</p> <p>Mediante la Adenda 4 se modificó los Sub-numerales 3.10.1 y 3.10.2. del numeral 3.10 del Pliego de Condiciones en lo que se refiere al Cupo de Crédito General y al Cupo de Crédito Específico, e indicó que "máximo podrá aportarse un (1) cupo de crédito por miembro de estructura plural y dos (2) cupos de crédito en caso de proponente individual", lo cual, faltando pocas semanas para el cierre del proceso, resulta altamente perjudicial para la estructuración de la propuesta.</p> <p>Es de tener en cuenta que las estructuras plurales precalificadas han adelantado negociaciones previas con las entidades financieras para el otorgamiento del cupo de crédito, en una determinada cuantía. La nueva exigencia establecida en la Adenda 4 tiene como consecuencia que las estructuras plurales requieran iniciar una nueva negociación con los bancos para obtener un cupo de crédito, lo cual dificulta la posibilidad de finalizar la propuesta antes de la fecha prevista para el cierre del proceso de licitación pública.</p> <p>En consideración a lo anterior, y adicionalmente teniendo en cuenta el hecho de que cada uno de los integrantes de la estructura plural acrediten varios cupos de crédito, no disminuye de ninguna manera el respaldo financiero buscado por la ANI, les solicitamos retomar la redacción que se encontraba prevista en la Adenda 3 de acuerdo con la cual se podrán sumar varias certificaciones de cupo de crédito otorgadas a uno o varios miembros de la estructural plural o al Proponente individual.</p> | No es correcta su afirmación. De acuerdo con lo establecido en la Adenda 4, en el punto relacionado al Cupo de Crédito General y Específico, en el párrafo se aclara la forma de presentación del mismo, y la manera en que se podrán sumar varias certificaciones de cupo de crédito específico o general otorgadas a uno o varios miembros de la estructural plural o al Proponente individual. Por lo anterior se solicita al observante remitirse a las Adendas que sobre el tema ha publicado la Entidad. | Pliego de Condiciones | FINANCIERA |
| 100. | AUTOPISTAS DEL CAUCA SPV (KMA - | 2014-409-003576-2 28-ene-2014 correo | VJ-VE-IP-LP-008-2013 | <p>13. Oferta Económica</p> <p>Revisado el formato número 5 de oferta económica se encuentra que el proponente sólo puede pedir un monto igual de aporte de</p> | No se acepta la solicitud del observante. Esta Entidad ha estructurado el proyecto basado en un perfil de vigencias futuras equivalentes hasta la finalización de la Concesión. Por lo tanto, los aportes por vigencias | Pliego de Condiciones | FINANCIERA |

| No. | Presenta la Observación | Radicado | LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO OBSERVACIÓN |
|------|--|----------------------------------|--|--|--|---|------------------|
| | ORTIZ CONSTRUCCIONES EQUIPO UNIVERSAL) | electrónico 27-enero-2014 | | <p>vigencias futuras para el lapso 2018 – 2038, el cual debe ser consignado en la segunda columna del cuadro “Vigencias Futuras solicitadas por el Proponente”. Lo anterior se traduce en que el proponente está limitado a pedir el mismo aporte de vigencias futuras para todos y cada uno de los años comprendidos entre 2018 y 2038. Esta circunstancia implica que la ANI intervenga en la modelación financiera que cada uno de los proponentes realizará de cara a la licitación pública, por lo que se sugiere que la Entidad permita a los oferentes consignar el valor de vigencias que pedirá para cada año dentro del periodo 2018 a 2038.</p> <p>Igualmente se solicita aclarar en el Formato del Anexo 5 “Oferta Económica” que el valor de las vigencias que soliciten los proponentes es a pesos del 31 de diciembre de 2012.</p> | <p>futuras se deben solicitar de acuerdo como está establecido el Anexo 5 Oferta Económica. Por otra parte el Pliego de Condiciones es claro en establecer que las vigencias solicitadas por el proponente o los Aportes ANI son expresados en pesos de 31 de diciembre de 2012.</p> | | |
| 101. | EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A. | correo electrónico 27-enero-2014 | VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013 | <p>En relación con la eventual compra de predios que cuenten con títulos mineros vigentes en cabeza de terceros, se solicita aclarar el manejo que se le va a dar por la ANI tanto a la adquisición del predio como a la compensación debida al titular del título minero. En efecto, se sugiere precisar:</p> <p>1. Si la adquisición de predios con títulos mineros hace parte de la Gestión Predial, se solicita aclarar que dentro de la destinación de los recursos de la Subcuenta Predios (numeral 7.2, literal a), se incluye el valor de las compensaciones económicas a los titulares mineros establecidas en el artículo 59 de la Ley 1682 de 2013 y de ser el caso, ajustar el valor contenido en la parte especial correspondiente al fondeo, en la medida en que corresponde a la ANI identificar en la parte de estructuración del proyecto qué títulos mineros se verían afectados (artículo 7 Ley 1682 de 2013).</p> <p>2. En caso contrario, es decir, si la compra de predios que tengan títulos mineros no se considera como parte la Gestión Predial, se solicita que se incluya un Capítulo en la Parte General del Contrato de Concesión que establezca las obligaciones de las partes en relación con la gestión de compra de predios que contengan títulos mineros, regulación que deberá ajustarse al artículo 59 de la Ley 1682 de 2013; reglamentación en la que se señale la Subcuenta con la cual se fondeará el valor de las compensaciones económicas referidas; y adicionalmente se le dé</p> | <p>El artículo 59 de la ley 1682 de 2013, que hace referencia a la adquisición de predios con títulos mineros, se encuentra sujeto a la reglamentación del gobierno nacional, la cual a la fecha no ha sido expedida.</p> | Contrato Estándar Capítulo VII – Etapa Preoperativa – Gestión Predial | JURÍDICO PREDIAL |

| No. | Presenta la Observación | Radicado | LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO OBSERVACIÓN |
|------|--|----------------------------------|--|---|---|--|------------------|
| | | | | al riesgo de mayor valor de compensaciones económicas a titulares mineros el mismo tratamiento que se da al riesgo de mayor valor de predios, redes u compensaciones ambientales. En otras palabras, se solicita que se regule expresamente en el contrato el riesgo de la gestión de compra de tales predios y de la negociación de la compensación a los titulares de títulos mineros, por cuanto es un riesgo que no ha sido asignado a ninguna de las partes, no está regulado en el contrato de concesión y que por su alto impacto en el valor de dicho contrato debería ser asumido por la ANI o compartido por el Concesionario y la ANI, bajo la misma lógica del riesgo predial, ambiental y de redes. | | | |
| 102. | EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A. | correo electrónico 27-enero-2014 | VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013 | <p>De acuerdo con lo señalado en el parágrafo 1 del artículo 21 "El saneamiento automático será invocado por la entidad adquirente en el título de tradición del dominio y será objeto de registro en el folio de matrícula correspondiente."</p> <p>Al respecto, solicitamos a la ANI que regule de manera precisa en el Contrato o en el Apéndice 7 la forma como se procederá en la práctica a hacer efectiva la disposición del artículo 21 de la Ley 1682. Lo anterior, en la medida en que es la ANI y no el concesionario (según el parágrafo citado) la llamada a invocar el saneamiento, por lo que deberá determinarse si la ANI puede otorgar poder al concesionario para hacer efectivo el saneamiento, caso en el cual deberá incluirse la obligación de otorgar dicho poder. Si no es viable otorgar el poder, deberá incluirse a cargo de la ANI la obligación de invocar el saneamiento y en el caso de incumplir con esta obligación o no hacerlo dentro del plazo requerido, debe haber fuerza mayor predial.</p> | El tema de "saneamiento automático" se encuentra sujeto a la reglamentación del gobierno nacional, la cual a la fecha no ha sido expedida. | Contrato Estándar - Parte Especial y/o Apéndice 7. | JURÍDICO PREDIAL |
| 103. | EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A. | correo electrónico 27-enero-2014 | VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013 | <p>El artículo 31 de la Ley 1682 de 2013 señala: "El acto administrativo por medio del cual la entidad declara la expropiación administrativa del inmueble u orden el inicio de los trámites para la expropiación judicial, será de aplicación inmediata y gozará de fuerza ejecutoria y ejecutiva. Contra el acto administrativo que decida la expropiación solo procede el recurso de reposición el cual se concederá en el efecto devolutivo."</p> <p>Agradecemos a la ANI regular en el contrato un plazo perentorio para la emisión de esta resolución de expropiación. Lo anterior,</p> | El artículo 61 numeral 5 de la ley 388 de 1997, establece que será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la comunicación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa. Por tal razón, estos términos se encuentran definidos en la ley y no en cláusulas contractuales. Sin embargo, y teniendo en cuenta que la delegación predial incluye en las funciones que ejerce el concesionario la proyección del acto administrativo por medio del cual se decreta la expropiación, el | Contrato Estándar - Parte Especial y/o Apéndice 7. | JURÍDICO PREDIAL |

| No. | Presenta la Observación | Radicado | LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO OBSERVACIÓN |
|------|--|----------------------------------|--|--|---|---|------------------|
| | | | | en la medida en que para el concesionario es fundamental contar con las herramientas necesarias para adelantar de manera oportuna la gestión predial. Si la ANI no emite la resolución a tiempo, se atrasaría el cronograma y no sería siquiera posible acudir a la fuerza mayor en la medida en que no se podría radicar la demanda. | concesionario estará en la obligación legal de remitir dicha proyección del acto administrativo a la ANI junto con el expediente predial. Para la respectiva revisión del área técnica y jurídica y posterior suscripción del acto administrativo, una vez vencido el termino de los treinta días. Para que la entidad pueda revisar debidamente el expediente predial y darle curso al mismo, este debe venir con todos los documentos que soportan el proceso adelantado, el cual debe haber cumplido todas las exigencias en cuanto a la elaboración de los insumos prediales y licenciamiento en el desarrollo de la adquisición conforme a la normatividad vigente y las obligaciones del contrato y el apéndice predial | | |
| 104. | EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A. | correo electrónico 27-enero-2014 | VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013 | El artículo 37 de la Ley 1682 de 2013 señala que: "El daño emergente incluirá el valor del inmueble y el lucro cesante se calculará según los rendimientos reales del inmueble a momento de la adquisición y hasta por un término de seis (6) meses." Al respecto quisiéramos confirmar con la ANI el siguiente entendimiento de la norma: Entendemos que cuando la ley se refiere a que el daño emergente "incluirá el valor del inmueble" se refiere a que el valor del inmueble que se paga al propietario ES la compensación por el daño emergente; en otras palabras, el daño emergente NO implica que el propietario del inmueble recibe dos veces el valor del mueble (1 a título de precio y otro por el daño emergente). Agradecemos confirmar. | Este tema se encuentra sujeto a la reglamentación del IGAC, la cual a la fecha no ha sido expedida. | Predial - costos de adquisición. | JURÍDICO PREDIAL |
| 105. | EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A. | correo electrónico 27-enero-2014 | VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013 | Se solicita a la ANI aclarar a cargo de qué subcuenta se hará la adquisición de predios adquiridos para la compensación ambiental. (artículo 35 de la Ley 1682 de 2013) | Los eventuales predios que se deban adquirir en cumplimiento de obligaciones de las Autoridades Ambientales, relacionadas con las compensaciones ambientales, se encuentran a cargo de la Subcuenta Compensaciones Ambientales, específicamente para las que tienen que ver con: i) pérdida de biodiversidad, ii) uso y aprovechamiento de los recursos naturales, y iii) Plan de Reasentamientos; según lo indicado en el Contrato Parte General, en especial en la Sección 8.1 c), el Apéndice Técnico 6 y el Apéndice Técnico 8. | Predial - Contrato Estándar Capítulo VII. | AMBIENTAL |
| 106. | EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A. | correo electrónico 27-enero-2014 | VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013 | Para la imposición de servidumbres, la ley 1682 de 2013 (artículo 38) señala que le corresponde al Ministerio de Transporte. Agradecemos a la ANI que regule en el Contrato el procedimiento que se llevará a cabo para estos efectos y si existirá delegación del Ministerio a la ANI para este asunto. | Este tema se encuentra sujeto a la reglamentación del gobierno nacional, la cual a la fecha no ha sido expedida. (Artículo 35 ley 1682 de 2013). | Predial - Contrato Estándar Capítulo VII. | JURÍDICO PREDIAL |



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
SÉPTIMA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIONES No.
VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013.



| No. | Presenta la Observación | Radicado | LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO OBSERVACIÓN |
|------|--|----------------------------------|--|--|---|---|------------------|
| 107. | EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A. | correo electrónico 27-enero-2014 | VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013 | En relación con las disposiciones ambientales contenidas en la Ley 1682 de 2013, atentamente se solicita a la ANI informar el estado de la reglamentación de la misma y regular el impacto que la misma pueda llegar a tener en el Contrato (ver artículos 39, 41, 43 y 44) | El Concesionario debe cumplir con la Ley Aplicable, incluidas las disposiciones establecidas en la Ley de Infraestructura (Ley 1682 de 2013) o la norma que la modifique, complemente o sustituya y su respectiva reglamentación. Para esta última se ha venido avanzando en mesas de trabajo compuestas por representantes de Presidencia de la República, ANLA, MINTRANSPORTE, MINAMBIENTE, INVIAS, CORMAGDALENA y la ANI, entre otros, para lograr las reglamentaciones necesarias a la Ley, para lo cual se determinará en su momento si existen impactos significativos al Contrato de Concesión. | Ambiental - Contrato Estándar. | AMBIENTAL |
| 108. | VINCC PACÍFICO 1 (VINCI - CONCRETOS) | correo electrónico 27-enero-2014 | VJ-VE-IP-LP-007-2013 | <u>Acceso a Compensación Especial en eventos EER</u> Consideramos que los esfuerzos realizados en los cambios a la sección 14.2 son insuficientes para lograr el propósito de que en casos de eventos EER el concesionario pueda tener acceso a un flujo de caja que le permita cubrir con sus obligaciones frente a los prestamistas. Nos parece que los cambios planteados van en la dirección correcta, pero la limitación que se establece en el acápite (i) de esta cláusula incorpora elementos de incertidumbre que hacen que la cláusula en sí sola no cumpla con los objetivos de bancabilidad que dieron lugar a las modificaciones introducidas por ANI en el contrato del proceso licitatorio de Puerto Salgar, el cual entendemos se extenderá a los demás procesos de licitación, incluyendo el de Pacífico 1. Si se le pide al Concesionario que se cumpla las condiciones de la 14.1.a.(i) y 1.41.a.(ii), se pueden presentar situaciones en las que las inversiones superan los porcentajes definidos en la 14.1.a.(iii) pero que la vía no es sujeta de ser transitada por vehículos por problemas puntuales (predios que no se han podido comprar, riesgos geológicos en casos de túneles, secciones con problemas de redes que no se han podido resolver, etc.) que evitan la circulación de vehículos en la vía. En estos casos el mecanismo de liquidez provisto en el Contrato no entra en efecto y el proyecto no tiene acceso a la compensación especial prevista para estos casos. Consideramos que la redacción existente sigue comprometiendo la bancabilidad. En estos eventos, y máxime cuando no se reconocen dentro de los costos que cubre la ANI al concesionario los costos financieros durante el evento EER (ver comentario realizado en Enero [20] en el que solicitamos se incluyan los costos financieros en los costos ociosos), el lenguaje | Es importante tener en cuenta que el Concesionario, ante la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad, cuenta con la posibilidad de recibir una Compensación Especial equivalente a una parte de la Retribución que se hubiese causado de haberse completado totalmente la Unidad Funcional, cuando ésta cumple con las condiciones establecidas en la Sección 14.1(a) para lo cual se suscribe un Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional. En ese sentido, y teniendo en cuenta que la Compensación Especial se determina de acuerdo al porcentaje de inversión efectivamente realizado, se considera que se está reconociendo el costo financiero en que ha incurrido el Concesionario. En casos de eventos eximentes de responsabilidad, la ANI responderá únicamente por los costos establecidos en la sección 14.2 (h). Así mismo, la Entidad reitera la disposición de plazos establecidos en la Parte General del Contrato, los cuales se ajustan a las condiciones del proyecto. | Parte General del Contrato Sección 14.2 | FINANCIERA |

| No. | Presenta la Observación | Radicado | LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO OBSERVACIÓN |
|------|--------------------------------------|----------------------------------|--|---|--|---|------------------|
| | | | | debe ser claro de tal forma que especifique que cuando sean alcanzados ciertos montos de inversión que han sido reconocidos por la ANI y/o por el Interventor (> a 40% de inversión de la UF), el concesionario tendrá acceso a la Compensación Especial en casos de eventos EER para cubrir los costos incurridos por estos eventos. En caso contrario, si esto no es posible, el Concesionario debiera tener la posibilidad de terminar anticipadamente el contrato sin tener que esperar los 720 días previstos para solucionar la dificultad. Encontramos muy inusual que en casos donde a) una unidad funcional tenga problemas complejos que afecten su ejecución, y b) el Concesionario no tenga acceso a recursos de la Compensación Especial; que se deba esperar periodos tan largos para terminar el contrato. Normalmente estos eventos de fuerza mayor o se resuelven en plazos más cortos o se puede terminar el contrato anticipadamente. | | | |
| 109. | VINCC PACÍFICO 1 (VINCI - CONCRETOS) | correo electrónico 27-enero-2014 | VJ-VE-IP-LP-007-2013 | Debe precisarse el procedimiento y responsabilidades para la declaración de utilidad pública de los bienes a adquirir en la gestión predial, determinando que la misma es responsabilidad de la ANI luego de la identificación de los predios necesarios para el proyecto, los costos de inscripción en la matrícula de dichos predios, debe ser con cargo a los recursos disponibles de la Subcuenta Predios. | En caso de que la ANI determine la expedición del acto administrativo mediante el cual se declara de utilidad pública los bienes a adquirir en la gestión predial, se debe gestionar en coordinación con la entidad la inscripción de dicho acto administrativo. La inscripción del acto administrativo por medio del cual se podría realizar la declaratoria de utilidad pública de los bienes a adquirir en la gestión predial ante la oficina de instrumentos públicos no genera costo. Con cargo a la subcuenta de predios solamente pueden ser cargados los valores de pago de predios según los avalúos comerciales corporativos y los valores de los acuerdos de reconocimiento del plan de compensaciones socioeconómicas | Proyecto Contrato. Parte General. 7.1 | JURÍDICO PREDIAL |
| 110. | VINCC PACÍFICO 1 (VINCI - CONCRETOS) | correo electrónico 27-enero-2014 | VJ-VE-IP-LP-007-2013 | Precisar cuáles son los tiempos de ley para la expedición de la Licencia Ambiental, ello por cuanto es un tiempo sensible para determinar responsabilidades en la gestión ambiental y obtener exitosamente la licencia del proyecto. Sobre el particular no es clara la normatividad colombiana en materia ambiental, cuales son los tiempos de otorgamiento de la Licencia, pues perfectamente la ANLA, como entidad competente para el efecto, podrá solicitar aclaraciones o complementar información que considere necesaria para el estudio del proyecto, esta facultad de la entidad no puede entenderse bajo ningún efecto insuficiencia | Los términos para la expedición de Licencias Ambientales se encuentran indicados en el Decreto 2820 de 5 de agosto de 2010 o las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan. | Proyecto Contrato. Parte General. 8.1 (e) | AMBIENTAL |

| No. | Presenta la Observación | Radicado | LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO OBSERVACIÓN |
|------|--------------------------------------|----------------------------------|--|---|--|--|------------------|
| | | | | en la gestión ambiental del Concesionario. Solicitamos incluir esta precisión en el texto del contrato. Solicitamos igualmente reducir el periodo de consulta de 360 Días a 180 Días para que se pueda declarar una Fuerza Mayor Ambiental. | | | |
| 111. | VINCC PACÍFICO 1 (VINCI - CONCRETOS) | correo electrónico 27-enero-2014 | VJ-VE-IP-LP-007-2013 | La calificación mínima de S&P AAA, Aaa Moodys, AAA Fitch no es factible para bancos extranjeros existentes. Favor revisar niveles de calificación. Aclarar si la calificación requerida es para todas las agencias o solo para una de las indicadas. | La sección 12.3 (k) señala: (iv) La calificación de riesgo del banco garante con domicilio en el extranjero, de su deuda de largo plazo, debe corresponder a "grado de inversión" en la escala internacional, sin que se acepten escalas locales aplicables en el país del domicilio del banco emisor de la garantía. (v) La calificación mínima para bancos con domicilio en Colombia, debe ser, según escala local de las calificadoras aprobadas por la Superintendencia Financiera: AA según BRC Investor Services, Fitch Ratings Colombia S.A., Value and Risk Rating S.A., o su equivalente si se trata de otra firma calificadora. | Proyecto Contrato. Parte General. 12.3 (k) (iv) | Financiera |
| 112. | VINCC PACÍFICO 1 (VINCI - CONCRETOS) | correo electrónico 27-enero-2014 | VJ-VE-IP-LP-007-2013 | La ANI tiene que definir de una manera más precisa los procedimientos a seguir para predios cuya tradición no puede ser establecida para los últimos 20 años | En el apéndice técnico predial está claro que se debe estudiar mínimo la tradición de los últimos 20 años del predio; sin embargo, si el último título de tradición da cuenta de más de 20 años, el estudio se debe presentar por el año del título. | Apéndice Técnico 7 | JURÍDICO PREDIAL |
| 113. | VINCC PACÍFICO 1 (VINCI - CONCRETOS) | correo electrónico 27-enero-2014 | VJ-VE-IP-LP-007-2013 | La ocupación ilegal de las áreas de terreno necesarias para la ejecución del Proyecto tiene que dar lugar a un .Evento Eximente de Responsabilidad | La fuerza mayor predial corresponde a situaciones que, sin ser imputables al concesionario y siendo en todo caso imprevisibles e irresistibles, impiden la adquisición de ciertos predios; sin embargo, debemos entender que la mera ocupación ilegal no puede entenderse como un evento eximente de responsabilidad, pues para la misma existen procedimientos policivos o judiciales que permiten la desocupación ilegal de los predios, los cuales deben ser adelantados en desarrollo del objeto contractual. | Apéndice Técnico 7 7.1 | JURÍDICO PREDIAL |
| 114. | VINCC PACÍFICO 1 (VINCI - CONCRETOS) | correo electrónico 27-enero-2014 | VJ-VE-IP-LP-007-2013 | Solicitamos modificar esta cláusula para que el Concesionario presente el presupuesto de los sobrecostos para que estos sean aprobados por la ANI <u>antes de incurrir en los gastos adicionales</u> , y no una vez realizado el aporte tal como se contempla hoy en día en el contrato, puesto que de lo contrario el Concesionario estaría corriendo el riesgo de incurrir costos que podrían ser eventualmente rechazados por la ANI | El mecanismo establecido en las secciones 7.2, 8.1 y 8.2 de la Parte General, mediante el cual el Concesionario deberá aportar los montos a cargo de la ANI, los cuales posteriormente le serán reembolsados, busca la disponibilidad inmediata de los flujos necesarios para hacer frente a los sobrecostos derivados de la gestión de predios, ambiental y de redes, en los términos de las cláusulas citadas, con el fin de evitar la parálisis del proyecto. En todo caso dichos recursos serán pagados al concesionario en los términos establecidos en el contrato para intereses remuneratorios y de mora. Así mismo, los mecanismos de | Proyecto de Contrato. Parte General. 7.2 (d).(i) | FINANCIERA |

| No. | Presenta la Observación | Radicado | LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO OBSERVACIÓN |
|------|-------------------------------------|----------------------------------|--|---|--|--|----------------------|
| | | | | | funcionamiento del Fondo de Contingencias se aplican conforme a lo establecido en la Ley. | | |
| 115. | VINCC PACÍFICO 1 (VINCI - CONCRETO) | correo electrónico 27-enero-2014 | VJ-VE-IP-LP-007-2013 | <p>Cuando se emite un Acta de Terminación Parcial de la UF, como resultado de un Evento Eximente de Responsabilidad que impide la terminación total de la UF, no es consistente con la asignación de riesgos del Contrato que se penalice al Concesionario en este evento mediante: a) la reducción de 10% que se plantea de la Retribución. Ya existe una reducción de la remuneración, puesto que esta está calculada sobre la parte proporcional de la UF que esta completada; b) la suspensión del pago de Aportes ANI proporcionales que se han iniciado si ha transcurrido el plazo para finalizar el nuevo plan de obras o transcurridos los 730 días mencionados; Sugerimos que el porcentaje mencionado en (a) sea eliminado para que los indicadores de cobertura de servicio de deuda medidos por los financiadores no se vean comprometidos (dado que es un evento no imputable al Concesionario), que no se suspendan los pagos de Aporte ANI</p> | <p>Según la observación presentada, es de aclarar lo siguiente:</p> <p>a) De acuerdo a lo dispuesto en el numeral 14.1 se establece que una vez se suscriba el Acta de Terminación Parcial de la UF, comenzará a pagarse una Compensación Especial equivalente a una parte de la Retribución que se hubiese causado de haberse completado totalmente la Unidad Funcional. Esa parte corresponderá al porcentaje que represente la proporción entre la inversión realizada efectivamente y la que corresponde a la totalidad de la Unidad Funcional, multiplicado por cero coma nueve (0,9). El porcentaje de la inversión efectivamente realizada aquí aludido será definido por el mutuo acuerdo de las Partes o, de no ser ello posible, por el Amigable Componedor.</p> <p>b) De acuerdo a lo señalado en la sección 14.1 (d) si se vence el Plan de Obras ya modificado o si transcurren setecientos treinta (730) Días contados desde el vencimiento del plazo originalmente previsto para la terminación de la Unidad Funcional afectada –lo que primero ocurra, se suspenderá el pago de la Compensación Especial correspondiente a dicha Unidad, hasta tanto se haya suscrito el Acta de Terminación de Unidad Funcional.</p> <p>Por lo expuesto la observación no es aceptada por la entidad.</p> | Proyecto de Contrato. Parte General. 7.2 (d).(i) | FINANCIERA - RIESGOS |
| 116. | EP SAC VT (CONCESIA) | 2014-409-003435-2 27-ENERO-2014 | VJ-VE-IP-LP-007-2013 | <p>Se establece en la sección que se observa que las compensaciones ambientales estarán a cargo del concesionario, para lo cual contará con recursos de la subcuenta de compensaciones ambientales. Por su parte el apéndice Técnico 6 del contrato señala en el numeral 2.3. que para efectos de este Contrato, las compensaciones ambientales que se definen en la Parte General corresponderán, exclusivamente, a las siguientes:</p> <p>"(i) Las compensaciones por uso y aprovechamiento de recursos naturales establecidas en el Decreto No. 2811 de 1974 o la(s) norma(s) que la(s) modifiquen, complementen o sustituyan. (ii) Las compensaciones por pérdida de biodiversidad establecidas por medio de la Resolución No. 1517 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o el(los) acto(s) administrativo(s) que la(s) modifiquen, complementen o sustituyan, (iii) Las actividades relacionadas con la ejecución del Plan de Reasentamientos, de acuerdo con los establecido en el Apéndice Técnico 8." Es entendido que cuando el primero de estos</p> | <p>Las compensaciones ambientales que se encuentran a cargo de la Subcuenta Compensaciones Ambientales, corresponden específicamente a las que tienen que ver con: i) pérdida de biodiversidad, ii) uso y aprovechamiento de los recursos naturales, y iii) Plan de Reasentamientos; según lo indicado en el Contrato Parte General, en especial en la Sección 8.1 c), el Apéndice Técnico 6 y el Apéndice Técnico 8.</p> | Apéndice Técnico 6 numeral 2.3. | AMBIENTAL |

| No. | Presenta la Observación | Radicado | LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO OBSERVACIÓN |
|------|--|--------------------------------------|---|--|--|---|---------------------|
| | | | | numerales hace referencia a las normas que modifican, complementan o sustituyen el Decreto 2820 de 1974, está previendo, entre otras, la Ley 99 de 1993 y su desarrollo reglamentario contenido en el Decreto 2820 de 2010, por las cuales se establece y regula el licenciamiento ambiental para este tipo de proyectos. Se solicita a la ANI confirmar que las compensaciones ambientales a que se refiere el contrato y sus apéndices, necesariamente deben entenderse comprendidas todas las medidas de carácter compensatorio de carácter ambiental y/o socioeconómico que queden previstas en la licencia ambiental que ampara el proyecto, sin excepciones. | | | |
| 117. | EP SAC VT (CONCESIA) | 2014-409-003435-2 27-ENERO-2014 | VJ-VE-IP-LP-007-2013 | Se requiere de la ANI saber si está aprobado por la ANLA el Diagnóstico Ambiental de Alternativas para cada una de las Unidades Funcionales del proyecto. En tal sentido, concretamente necesitamos saber si el DAA corresponde al trazado único que presenta como iniciativa la Agencia Nacional de Infraestructura y sobre cuál se está surtiendo el proceso licitatorio. ¿La autoridad ambiental ha emitido o no un pronunciamiento, respecto a los DAA para cada UF? | La ANLA ha emitido los siguientes pronunciamientos: Auto 271 de 4 de febrero de 2014 (Construcción variante de Puerto Berrio); Auto 260 de 31 de enero de 2014 (Construcción variante de La Pintada); Auto 256 de 31 de enero de 2014 (Construcción variante de Cauca); Auto 476 del 19 de febrero de 2014 (Construcción Conexión Camilo Cê – Bolombolo con Bolombolo – Santa Fe de Antioquia); y Oficio 4120-E2-4645 de 26 de febrero de 2014 (Variante La Virginia). Para Segunda calzada San José del Nus – Zaragoza y Construcción vía Camilo C – K33, se encuentra en evaluación el DAA presentado ante dicha Autoridad. | Sección 3.1. (a) (iii) Apéndice Técnico 6 | AMBIENTAL |
| 118. | EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A. | correo electrónico 28-enero-2014 | VJ-VE-IP-LP-007-2013 | La Expropiación Administrativa " según la Ley 388/97 requiere de un acto formal previo a la oferta que es "La declaratoria de Urgencia para la adquisición". El numeral 5.4. (c) del Apéndice Técnico 7 - determina que la ANI definirá a su discreción si se aplicará el proceso de expropiación por vía administrativa o judicial en el caso en que no sea posible la enajenación voluntaria. Se solicita precisar el procedimiento de Expropiación por vía Administrativa, toda vez que se está eliminando La Declaratoria de Urgencia, y la Ley 1682 remite a la Ley 388/97, donde esta es definida. | En el Apéndice Técnico 7 Predial se establecen los procedimientos para adelantar tanto la expropiación judicial como la administrativa, de conformidad con lo establecido en la constitución nacional, la ley 388 de 1997 y la ley 1682 de 2013. La decisión de iniciar el procedimiento de expropiación, por vía judicial o administrativa, es un tema que solo se podrá definir, una vez se inicie el procedimiento de gestión predial, pues solo hasta ese instante se podrá determinar la situación en la que se encuentran los predios y el procedimiento más expedito para la expropiación. Si la expropiación administrativa es decretada por la entidad, será este el procedimiento, de lo contrario, se desarrollara la expropiación por vía judicial. Finalmente el proceso de expropiación está determinado por la ley. | Apéndice Técnico 7 | JURÍDICO PREDIAL |
| 119. | AIG SEGUROS | correo electrónico 3-febrero-2014 | VJ-VE-IP-LP-005-2013, VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013, | "En la cobertura de Estabilidad y Calidad de las Obras encontramos que en la Minuta en su parte general, Capítulo XII Garantías y Mecanismos de Cobertura de Riesgos, numeral 6, sección c, inciso ii, se define que la vigencia de dicho Amparo deberá tener una vigencia de cinco (5) años contados a partir de | La Agencia Nacional de Infraestructura ejecutó un nuevo estudio de los amparos y las vigencias exigidas en las garantías para evitar de esta manera que existan traslapes entre los amparos dentro de la garantía de cumplimiento. Se efectuará la modificación correspondiente mediante adenda. | GARANTÍA DE ESTABILIDAD DE LAS OBRAS. PARTE GENERAL CAPÍTULO XII. | SEGUROS |

| No. | Presenta la Observación | Radicado | LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO OBSERVACIÓN |
|------|--|---------------------------------|---|--|--|--|------------------|
| | | | | la fecha de la suscripción de cada Acta de Terminación de Unidad Funcional, lo cual No está acorde con lo establecido en la Minuta Parte Especial, en donde se establece en el Capítulo VII Garantías, numeral 3, sección a, inciso i, una vigencia para la cobertura de Estabilidad para la fase preconstructiva y cinco años más, incluyendo valores asegurados y posteriormente se solicita la misma cobertura en la fase constructiva con valores asegurados y por cinco años, como abajo lo pueden ver". (ver tabla en la hoja denominada "TABLA OBSERVACIÓN 5") Es nuestro entender que la cobertura de Estabilidad y calidad debe iniciar con el acta de terminación de cada Unidad Funcional, una vez se ha surtido el proceso constructivo y por ende, no se debe otorgar cobertura desde la fase preconstructiva. Agradecemos por lo tanto aclarar este aspecto. | | PARTE ESPECIAL CAPÍTULO VII GARANTÍAS NUMERAL 3, SECCIÓN a, INCISO i | |
| 120. | IL & FS TRANSPORT ATION NETWORKS LTD - GAICO | 2014-409-005098-2 4 FEB-2014 | VJ-VE-IP-LP-005-2013, VJ-VE-IP-LP-006-2013 | El cálculo del VPAA que se expone tanto en el numeral 1.6. del Pliego de Condiciones Definitivo como en el Anexo 5 correspondiente a la oferta Económica, establece que los valores dados como Vigencias Futuras Aprobadas (VPAA) se encuentran expresados en pesos constantes a diciembre de 2012. No obstante el cálculo de valor de la Oferta Económica fijado en el Anexo 5 se suman estos valores descontándolos a la Tasa de Descuento del Contrato "TDI" expuesta en el Anexo 1 correspondiente a la Minuta del Contrato Parte Especial. Bajo este supuesto, solicita conformación de la ANI sobre lo siguiente: 1. En qué pesos están expresadas las Vigencias Futuras establecidas en el Pliego de Condiciones. 2. Confirmar si las Vigencias Futuras están expresadas en pesos constantes de cada año respectivo o en pesos corrientes a Diciembre de 2012 | De acuerdo con la Adenda No. 5 del proceso VJ-VE-IP-LP-005-2013 y la Adenda No.4 del proceso VJ-VE-IP-LP-006-2013, las vigencias futuras están expresadas en Pesos Constantes del 31 de Diciembre de 2012. | Anexo 5 Oferta Económica - Numeral 1.6. Pliego de Condiciones Anexo 1 Minuta Contrato Parte Especial | FINANCIERA |
| 121. | IL & FS TRANSPORT ATION NETWORKS LTD - GAICO | 2014-409-005379-2 6-FEB-2014 | VJ-VE-IP-LP-005-2013, VJ-VE-IP-LP-006-2013 | Los procesos de Licitación para la cuarta generación de concesiones viales bajo el esquema de asociaciones público provadas, está compuesto por dos etapas a saber: 1) una primera etapa para la conformación de lista de precalificados, y 2) una segunda etapa de licitación para la selección del contratista. Como es sabido en la primera etapa para la conformación de lista de precalificados, hubo personas naturales o jurídicas que individualmente o bajo la conformación de estructuras plurales presentaron manifestación de interés, fueron declarados hábiles | El tema está siendo revisado por la entidad y de considerarse pertinente se ajustará mediante Adenda | Pliego de Condiciones | JURÍDICA |

| No. | Presenta la Observación | Radicado | LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO OBSERVACIÓN |
|------|---|----------------------------------|---|---|--|------------------------------------|------------------|
| | | | | <p>por la ANI, pero no resultaron favorecidos con el sorteo y en ese sentido no conformaron la lista de precalificados. Al respecto se pregunta a la ANI:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. ¿Es posible que una estructura plural que resultó precalificada pueda modificarse para presentar oferta en la etapa de selección e incluir a una sociedad que, habiendo presentado manifestación de interés en el mismo proceso, no fue precalificada? 2. ¿ Constituye lo anterior un acuerdo colusorio, un acto que pueda restringir la libre competencia o una causal de rechazo de la oferta? 3. Ahora bien, ¿Es posible que una estructura plural que resultó precalificada pueda modificarse para presentar oferta en la etapa de selección e incluir a una sociedad que si bien no presentó manifestación de interés, hace parte del mismo grupo empresarial del que hacen parte otras empresas que sí presentaron manifestación de interés pero no resultaron precalificadas? 4. ¿ Constituye lo anterior un acuerdo colusorio, un acto que pueda restringir la libre competencia, o una causal de rechazo de la oferta? | | | |
| 122. | IL & FS TRANSPORTATION NETWORKS LTD - GAICO | 2014-409-005379-2 6-FEB-2014 | VJ-VE-IP-LP-005-2013, VJ-VE-IP-LP-006-2013 | Teniendo en cuenta la expedición del CONPES 3800 de 2013 "PROYECTOS VIALES BAJO EL ESQUEMA DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS CUARTA GENERACIÓN DE CONCESIONES VIALES" se pide a la ANI que indique de qué manera se va a reflejar éste documento CONPES en los Pliegos de condiciones y en los contratos de los procesos de licitación. | Su observación será analizada por la ANI y mediante Adenda, se incluirán las modificaciones que la ANI considera pertinentes con relación a dicha observación. | | JURÍDICA |
| 123. | GRAÑA & MONTERO S.A.A. | 2014-409-006424-2 12-feb-2014 | VJ-VE-IP-LP-008-2013 | El concesionario deberá reembolsar los estudios realizados durante la Precalificación a los Precalificados no adjudicatarios del Contrato. Tiene la ANI una estimación de este costo por precalificado? Es posible incluir un valor máximo para este ítem de manera que pueda ser Induido en los análisis financieros del proyecto? | Para <u>este proyecto</u> la Entidad NO tiene previsto pago alguno por parte de los precalificados sobre estudios realizados en etapa de precalificación, no obstante el Contrato parte general es un contrato tipo estándar, donde la Entidad ha considerado necesario incluir esta opción que suministra la normatividad vigente. En el caso de que algún proyecto contemple el desarrollo de esta cláusula, su regulación se verá reflejada en el Apéndice Parte Especial, para lo cual se establecería entre otros, una cifra estimada para este tipo de Estudios. Adicionalmente, se aclara que a la fecha, de los procesos de licitación que se encuentran abiertos por parte de Entidad, no se contempla el desarrollo de este tipo de estudios, sin que ello impida que la Entidad en un futuro, en OTROS proyectos haga uso de esta cláusula. | Parte General 2.3 (b)(viii) | FINANCIERA |

| No. | Presenta la Observación | Radicado | LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO OBSERVACIÓN |
|------|-------------------------|----------------------------------|--|---|--|------------------------------------|------------------|
| 124. | GRAÑA & MONTERO S.A.A. | 2014-409-006424-2 12-feb-2014 | VJ-VE-IP-LP-008-2013 | Los recursos remanentes de la Cuenta Proyecto serán de libre disposición para el Concesionario siempre y cuando el contrato se encuentre en la etapa de O&M, es decir, que todas las unidades funcionales estén operando. Solicitamos que esta restricción sea manejada por unidad funcional, de manera que se pueda disponer de los recursos generados por cada unidad funcional en la medida en que entren en etapa de operación. | La cláusula citada es clara en establecer que los recursos remanentes de la Cuenta Proyecto, será de libre disposición del Concesionario una vez se cumpla la finalidad de dicha Cuenta, cuando el Contrato se encuentre en Etapa de Operación y Mantenimiento y tampoco la Entidad ve la necesidad de restringir al manejo por unidades funcionales como lo sugiere el observante. Por lo tanto, no se acepta la solicitud. | Parte General 3.14 (e) (iv) | FINANCIERA |
| 125. | GRAÑA & MONTERO S.A.A. | 2014-409-006424-2 12-feb-2014 | VJ-VE-IP-LP-008-2013 | El Patrimonio debe entregar EEFF auditados con corte a 31 de diciembre y 30 de Junio de cada año. Solicitamos modificar este punto para que los EEFF de cierre del primer semestre del año no sean auditados, teniendo en cuenta los costos en tiempo y recursos que genera tener dos cierres contables auditados al año. | La Entidad no acepta su solicitud relacionada con la modificación en los plazos de entrega de los estados financieros. Es indispensable que exista la entrega de Estados Financieros auditados con corte a Junio y Diciembre. | Parte General 3.15 (II) (xi) | FINANCIERA |
| 126. | GRAÑA & MONTERO S.A.A. | 2014-409-006424-2 12-feb-2014 | VJ-VE-IP-LP-008-2013 | Consideramos que la responsabilidad de la consecución de obtener las licencias ambientales debe estar en cabeza tanto del Concesionario como de la ANI. Debe ser explícita la cooperación que debe haber entre Concesionario y Concedente para lograr la obtención de estas licencias. | Se estima que la matriz de riesgos cuenta con una asignación acorde el Contrato de Concesión, como se pasa a explicar: este contrato asigna específicas obligaciones de resultado a cargo del concesionario en el área ambiental, conforme lo establece el capítulo VIII de la Parte General. Las obligaciones de derivan del hecho que es el privado quien debe adelantar las gestiones una vez haya determinado las necesidades puntuales de licencias, permisos y/o autorizaciones de carácter ambiental de acuerdo con las particularidades del Proyecto, por lo que corresponde a este llevar a cabo las actividades que considere necesarias para llegar a dicha determinación; pues en el numeral 1.9.3 del Pliego de Condiciones se establece que la oferta del precalificado debe estar basada en la elaboración de sus propios estudios técnicos y en sus propias estimaciones. Es importante resaltar que la presentación de la Oferta, implica la aceptación de que dichas obligaciones y riesgos serán enteramente asumidos en caso de que el Oferente resulte Adjudicatario del Contrato de Concesión, como contraprestación por el pago previsto en el Contrato y con base en su Oferta Económica. Por su parte la Entidad Concedente tiene, en virtud de lo estipulado en la Parte General particularmente en las secciones 4.3 (b) y 4.6 (g), específicos deberes de gestión de trámites ambientales a cargo del concesionario, que tienen el propósito de optimizar las gestiones. | Parte General 4.2 (Ü) | FINANCIERA |
| 127. | GRAÑA & MONTERO S.A.A. | 2014-409-006424-2 12-feb-2014 | VJ-VE-IP-LP-008-2013 | La obligación de tramitar y obtener los permisos y licencias debería estar limitada a aquellas necesarias para construir, mantener y operar la Concesión. | Se aclara que es obligación del Concesionario evaluar y estimar si el proyecto, de acuerdo con la ley, genera o no un deterioro grave en el medio ambiente, por lo cual requiera o no licencia ambiental. Dicha | Parte General 4.2 (k) | FINANCIERA |

| No. | Presenta la Observación | Radicado | LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO OBSERVACIÓN |
|------|-------------------------|----------------------------------|--|--|--|--|------------------|
| | | | | | necesidad deberá ser evaluada por el Concesionario, quien tiene a cargo los diseños fase III en la etapa de preconstrucción del contrato. | | |
| 128. | GRAÑA & MONTERO S.A.A. | 2014-409-006424-2 12-feb-2014 | VJ-VE-IP-LP-008-2013 | La obligación de presentar EEFF auditados debería ser una vez por año (hoy está dos veces por año; ver 3.15 (1)) | La Entidad no acepta su solicitud relacionada con la modificación en los plazos de entrega de los estados financieros. Es indispensable que exista la entrega de Estados Financieros auditados en Junio y Diciembre, dada las labores de seguimiento y supervisión que se debe hacer sobre el manejo de la concesión. | Parte General 4.1 (q) | FINANCIERA |
| 129. | GRAÑA & MONTERO S.A.A. | 2014-409-006424-2 12-feb-2014 | VJ-VE-IP-LP-008-2013 | La actualización del Inventario de activos anual debería ser únicamente sobre activos materiales, aquellos cuyo valor en libros supere el 5% del valor del inventario inicial. | No se acepta la solicitud del observante. La Entidad reitera las condiciones establecidas en el Contrato Parte General, de acuerdo con las necesidades del proyecto. | Parte General 4.2 (z) | FINANCIERA |
| 130. | ODEBRECHT | 12-feb-14 | VJ-VE-IP-LP-005-2013, VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013 | UNIFICACIÓN DE PLIEGOS. MINUTAS DE CONTRATO PARTE GENERAL Y ESPECIAL. Luego de revisar las minutas de pliegos, incluyendo los anexos correspondientes a las minutas de contrato partes general y especial y las matrices de riesgos, publicados por la ANI en los diferentes procesos denominados 4G, con preocupación advertimos, que algunos cambios realizados en ciertos procesos, no han sido reflejados en otros; lo que genera incertidumbre sobre la regulación concreta y definitiva de procesos en los que nos encontramos precalificados, pero cuyas minutas, parecieran estar desactualizadas. Entendemos que las condiciones y características especiales de cada uno de los proyectos derivarán en que existan diferencias en algunas regulaciones, pero no así para las condiciones que son iguales para todos y que tal como lo ha señalado la ANI, será idéntico e igual manejo para ellos. Por lo anterior, solicitamos de forma respetuosa a la Entidad, unificar los cambios efectuados, en la totalidad de las minutas de los contratos, en su parte general. | La Entidad está trabajando, en la unificación de los documentos. Una vez se finalice dicha labor se publicarán las modificaciones en los aspectos que se consideran pertinentes mediante Adenda. | MINUTAS DE CONTRATO PARTE GENERAL Y PARTE ESPECIAL | JURÍDICA |
| 131. | ODEBRECHT | 12-feb-14 | VJ-VE-IP-LP-005-2013, VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013 | a. Cupo de crédito general y específico. La redacción actual del requisito de presentar un cupo de crédito, se encuentra contenida en el numeral 3.10 del Pliego de Condiciones. El mencionado numeral 3.10 (modificado en la Adenda publicada el 27 de diciembre de 2013 para el proyecto Mulaló - Loboguerrero) sobre el requisito de cupo de crédito, establece: "3.10 CUPO DE CRÉDITO 3.10.1 Cupo de crédito general: La Agencia Nacional de infraestructura- ANI- con el fin de corroborar y verificar que la capacidad financiera de los Precalificados se | La Entidad considera necesario mantener el requisito del Cupo de Crédito tal como lo especifica el Pliego de Condiciones. La certificación de aprobación de un cupo de crédito general, tiene como finalidad específica que la ANI pueda corroborar y verificar que la capacidad financiera de los Precalificados se mantenga al momento de la presentación de la Oferta. Lo anterior se justifica en cuanto las condiciones financieras y/o de financiación de los precalificados pueden haber sufrido variaciones desde el momento en el cual se surtió la precalificación hasta la presentación de la Oferta. | PLIEGO DE CONDICIONES CUPO DE CRÉDITO GENERAL Y ESPECÍFICO | FINANCIERA |



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
SÉPTIMA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIONES No.
VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013.



| No. | Presenta la Observación | Radicado | LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO OBSERVACIÓN |
|-----|-------------------------|----------|--|--|---------------|------------------------------------|------------------|
| | | | | <p>mantenga al momento de la presentación de la oferta, requiere que los Precalificados alleguen una certificación de cupo de crédito general, bajo los siguientes términos:</p> <p>(a) Una certificación de aprobación de cupo de crédito general, en las siguientes condiciones: (i) por una cuantía no inferior a CIENTO DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS de 31 de diciembre de 2012 (\$118.488.000.000) (ii) debe ser presentada de conformidad con el Anexo 14 de este pliego de condiciones, (iii) por una vigencia no inferior a un año y medio contado a partir de cierre de la presente Licitación, (iv) debe ser presentada con la oferta, y (v) suscrita por un representante legal de un Banco Aceptable o el líder de un sindicato de Bancos Aceptables, (vi) otorgada a cualquier miembro de la Estructura Plural o al Proponente individual. Máximo podrá aportarse un (1) cupo de crédito por miembro de estructura plural y dos (2) cupos de crédito en caso de proponente individual y (vi i) con fecha de expedición no mayor a 60 días antes de la Fecha de Cierre de la Licitación.</p> <p>PARÁGRAFO: Para acreditar la cuantía señalada en el literal (a)(i) del numeral 3.10.1 se podrán sumar varias certificaciones de cupo de crédito general otorgadas a uno o varios miembros de la Estructural Plural o al Proponente individual. Máximo podrá aportarse un (1) cupo de crédito por miembro de estructura plural y dos (2) cupos de crédito en caso de proponente individual. En caso de presentar un cupo de crédito en moneda extranjera, la entidad verificará el cumplimiento del monto establecido en el numeral 3.10.1, utilizando como referencia para la conversión en Pesos, la tasa representativa del mercado (TRM) de 31 de diciembre de 2012, publicada por el Banco de la República. No serán aceptables certificaciones de intención, ni pre-aprobaciones, ni cartas sujetas a condiciones suspensivas o resolutorias para su aprobación.</p> <p>(b) La(s) certificación(es) deberá(n) estar acompañada(s) de un documento donde se demuestre que la persona que suscribe la certificación dirigida a la Agencia es representante legal del Banco Aceptable, que para los bancos colombianos será el certificado emitido por la Superintendencia Financiera, para el</p> | | | |



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
SÉPTIMA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIONES No.
VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013.



| No. | Presenta la Observación | Radicado | LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO OBSERVACIÓN |
|-----|-------------------------|----------|--|--|---------------|------------------------------------|------------------|
| | | | | <p>caso de bancos extranjeros su equivalente de acuerdo con la legislación del país de origen.</p> <p>En caso que el cupo de crédito sea otorgado por un sindicato de Bancos Aceptables, la certificación será acompañada además del documento que faculta al líder del sindicato de Bancos Aceptables a suscribir el cupo de crédito general.</p> <p>3.10.2 Cupo de crédito específico: Después de publicado el informe final y resueltas las observaciones al mismo, incluyendo las contra observaciones, los Oferentes que resultaron hábiles deberán adjuntar la certificación de un cupo de crédito específico para este proceso de selección que sustituirá el cupo de crédito general, siempre que se cumplan el cual deberá cumplir las siguientes condiciones:</p> <p>(i) ser expedido por una cuantía no inferior a la requerida para el cupo de crédito general, establecido en el numeral 3.10.1 (a), (ii) por una vigencia no inferior a un año y medio contado a partir del Cierre de la presente Licitación y/o hasta que se realicen los Giros de Equity de que trata la sección 4.4 de la Parte Especial del Contrato de Concesión, previstos para los primeros 12 meses de ejecución del mismo, (iii) ser presentado en el plazo establecido en el numeral 2.2 del Pliego de Condiciones, (iv) ser otorgado a cualquier miembro de la Estructura Plural o al Proponente individual. Máximo podrá aportarse un (1) cupo de crédito por miembro de estructura plural y dos (2) cupos de crédito en caso de proponente individual, (v) suscrito por un representante legal de un Banco Aceptable o el líder de un sindicato de Bancos Aceptables, y (vi) debe ser presentado de conformidad con el Anexo 15 de este Pliego de Condiciones.</p> <p>PARÁGRAFO 1: Para acreditar la cuantía señalada en el subnumeral (i) del numeral 3.10.2 se podrán sumar varias certificaciones de cupo de crédito específico otorgadas a uno o varios miembros de la Estructural Plural o al Proponente individual. Máximo podrá aportarse un (1) cupo de crédito por miembro de estructura plural y dos (2) cupos de crédito en caso de proponente individual.</p> <p>En caso de presentar un cupo de crédito en moneda extranjera, la entidad verificará el cumplimiento del monto establecido en el numeral 3.10.1, utilizando como referencia para la conversión en</p> | | | |



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
SÉPTIMA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIONES No.
VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013.



| No. | Presenta la Observación | Radicado | LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO OBSERVACIÓN |
|-----|-------------------------|----------|--|---|---------------|------------------------------------|------------------|
| | | | | <p>pesos, la tasa representativa del mercado (TRM) de 31 de diciembre de 2012, publicada por el Banco de la República.</p> <p>PARÁGRAFO 2: El cupo de crédito específico disminuirá su valor vigente en la misma cuantía en que se realicen los Giros de Equity de que trata la sección 4.4 de la Parte Especial. En el caso que se presenten varias certificaciones los valores vigentes de los cupos de crédito se reducirán, según la participación de cada cupo en el total del cupo de crédito específico vigente, a menos que el Concesionario indique a cual cupo de crédito se le aplique la reducción.</p> <p>PARÁGRAFO 3: En caso, que el beneficiario del cupo de crédito no resulte adjudicatario (ya sea como Proponente individual o como miembro de Estructura Plural) de la Licitación Pública No. VJ-VE-IP-LP-002-2013 el cupo de crédito específico perderá su vigencia.</p> <p>La certificación deberá estar acompañada de: (a) una copia del extracto del documento por medio del cual el órgano competente del Banco aprobó el cupo de crédito para el o los miembros de la Estructura Plural o Proponente individual; y (b) el documento donde se demuestre que la persona que suscribe la certificación dirigida a la Agencia es representante legal del Banco Aceptable, que para los bancos colombianos será el certificado emitido por la Superintendencia Financiera, para el caso de bancos extranjeros su equivalente de acuerdo con la legislación del país de origen.</p> <p>En caso que el cupo de crédito sea otorgado por un sindicato de Bancos Aceptables, la certificación será acompañada por los documentos señalados en el párrafo anterior para cada uno de bancos que conforman el sindicato, además del documento que faculta al líder del sindicato de Bancos Aceptables a suscribir el cupo de crédito específico.</p> <p>El Oferente que no allegue el cupo de crédito específico, en las condiciones establecidas en esta sección, no se le realizará la apertura del sobre económico, y su Oferta será rechazada por no cumplirlos requisitos establecidos en el pliego de condiciones".</p> <p>Sobre el particular, queremos llamar la atención de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), por cuanto consideramos que la regulación actual es inconveniente, pues puede ir en contra de</p> | | | |



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
SÉPTIMA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIONES No.
VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013.



| No. | Presenta la Observación | Radicado | LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO OBSERVACIÓN |
|-----|-------------------------|----------|--|---|---------------|------------------------------------|------------------|
| | | | | <p>los intereses de la Entidad. En efecto, de la forma como está planteado el tema, el Precalificado oferente debe presentar un cupo de crédito general, el cual consideramos, no es indicativo del respaldo financiero del proponente, y por ende no puede considerarse como una garantía para la Entidad, de que las obligaciones financieras que el interesado se compromete a asumir desde la presentación de la propuesta, tengan el aval o el amparo de una entidad financiera, en caso de serle a éste el proyecto adjudicado, ya que no existe un compromiso de garantía concreto para un proyecto específico, lo que le resta entonces, seriedad a la propuesta respectiva. Con un cupo de crédito general, la Entidad no tiene posibilidad de verificar que no se trate de meras certificaciones de intención, ni pre-aprobaciones, y mucho menos que sean simples cartas sujetas a condiciones suspensivas o resolutorias para su aprobación.</p> <p>Aunado a lo anterior, genera gran preocupación que los interesados puedan con un solo cupo de crédito general participar en todos los procesos en los que se encuentren precalificados, obteniendo el valor más alto que para estos haya exigido el pliego, con lo cual y tal como se señala en este documento, no se demuestra el real o efectivo interés de los participantes en presentar una oferta que llegue vigente hasta la audiencia de adjudicación</p> <p>Adicionalmente, al exigirse presentar el cupo de crédito específico algunas horas previas a la adjudicación, teniendo en cuenta que existen proponentes precalificados en varios proyectos, bien puede ocurrir que éstos decidan presentar el cupo de crédito específico para un determinado proyecto, quedando proyectos sin oferentes habilitados. Lo anterior, por cuanto la consecuencia de la no presentación del cupo de crédito específico, es el rechazo de la oferta, sin que se contemple alguna consecuencia adicional.</p> <p>Todo lo anterior, bajo nuestro punto de vista y con todo respeto, le resta seriedad a las ofertas, porque permite a los interesados oferentes que evalúen si continúan o no dentro del proceso, una vez conocen la cantidad de proponentes que participan dentro del mismo y el resultado de la evaluación de la Entidad, o cualquier otro aspecto, que puede implicar que no necesariamente quien</p> | | | |



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
SÉPTIMA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIONES No.
VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013.



| No. | Presenta la Observación | Radicado | LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO OBSERVACIÓN |
|------|-------------------------|-----------|--|---|---|---|------------------|
| | | | | <p>presente oferta, pueda llegar a aspirar a la adjudicación del Contrato.</p> <p>En virtud de que los cupos de crédito específicos sólo se presentan luego de la publicación del informe final de evaluación, 110 estando previsto su traslado para presentación de observaciones, consideramos inconveniente que la Entidad pierda la oportunidad de que otros oferentes, coadyuven con la entidad y realicen un análisis de los mismo, por cuanto dichos cupos de crédito, serán los únicos vinculantes durante el proceso e indispensables durante la ejecución del contrato.</p> <p>Es por lo anotado que insistimos en la solicitud de que la Entidad elimine la exigencia del cupo de crédito general y en su lugar, exija desde el momento de presentación de la oferta, el cupo de crédito específico; ya que éste se constituye en la única herramienta que le garantiza a la ANI, propuestas serias de oferentes con verdadera capacidad financiera y capacidad de consecución de recursos para inversión, en macro proyectos de infraestructura. La Entidad debe evitar un desgaste innecesario en el proceso de evaluación, ya que de la forma como la exigencia está planteada, pueden resultar evaluadas ofertas que deberán con posterioridad ser rechazadas, por 110 haberse presentado cupos de crédito específicos</p> | | | |
| 132. | ODEBRECHT | 12-feb-14 | VJ-VE-IP-LP-005-2013, VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013 | <p>b. Acuerdo de garantía - Anexo 3.</p> <p>Consideramos que el acuerdo de garantía, regulado en el pliego de condiciones y cuyo formato se encuentra en el Anexo 3 del mismo, debe ser modificado en lo relativo a las obligaciones garantizadas, así como en la vigencia del mismo, en concordancia con la obligación que se garantiza.</p> <p>En primer lugar el actual objeto del acuerdo, contempla la realización de los giros de "equity", como la única obligación que debe ser garantizada en favor de la ANI, con lo cual, consideramos que la Entidad está perdiendo la oportunidad de que otras obligaciones de gran importancia, cuenten con el respaldo de aquel que acreditó determinado requisito exigido en etapa de precalificación.</p> <p>En este sentido, solicitamos respetuosamente a la Entidad, volver a la redacción que tenía originalmente sobre el objeto del acuerdo, para que las obligaciones garantizadas, no se limiten</p> | <p>La ANI ha considerado que la redacción actual del Acuerdo de Garantía es la más adecuada, por lo que, en principio, no se incluirán obligaciones adicionales, porque a través de otros medios se están garantizando las obligaciones inicialmente establecidas en el Acuerdo de Garantía. En cuanto a la vigencia de la garantía, la ANI considera que se debe dejar la redacción actual. Si el Concesionario ha cumplido con las obligaciones garantizadas, la garantía no podrá ser utilizada en tanto no hay incumplimiento, pero igual se prefiere dejar la vigencia de la forma establecida, con el fin de tener una mayor seguridad sobre su vigencia.</p> | PLIEGO DE CONDICIONES ACUERDO DE GARANTÍA | JURÍDICA |



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
SÉPTIMA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIONES No.
VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013.



| No. | Presenta la Observación | Radicado | LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO OBSERVACIÓN |
|------|-------------------------|-----------|--|--|---|------------------------------------|------------------|
| | | | | <p>únicamente a los giros de "equity" sino también se incluyan las siguientes: (i) la constitución de la Garantía Única de Cumplimiento y de las demás garantías exigidas en el contrato; (ii) la obtención del Cierre Financiero establecido en el contrato, (iii) cualquier obligación de carácter pecuniario derivada del incumplimiento de las mencionadas obligaciones, incluyendo desde luego, la realización de los giros de "equity". Lo anterior claro está, hasta el porcentaje de participación del garantizado, como bien lo contempla hoy el Acuerdo referido.</p> <p>Sobre la condición suspensiva y la vigencia del acuerdo de garantía, recientemente fue precisado que el mismo permanecerá vigente y oponible, hasta que prescriban las acciones de la ANI derivadas del acuerdo, sin que haya habido demanda alguna. De manera respetuosa y en complemento de la petición formulada anteriormente, solicitamos que la vigencia del acuerdo igualmente contemple, el cumplimiento de las obligaciones garantizadas, siendo una causa suficiente para dar por terminado el compromiso de garantía.</p> | | | |
| 133. | ODEBRECHT | 12-feb-14 | VJ-VE-IP-LP-006-2013 | <p>Modificación cronograma de la licitación pública VJ-VE-IP-LP-006-2013 correspondiente al proyecto Río Magdalena 2. Queremos llamar la atención de la Entidad, en relación con la modificación a los cronogramas efectuadas mediante las Adeudas publicadas en el SECOP el pasado 28 de enero de 2014. De manera general, en todos los procesos de la referencia, la ANI modificó el cronograma de actividades en cada una de las licitaciones, postergando las fechas que se encontraban fijadas para las diferentes actuaciones aproximadamente en un (1) mes. Así las cosas, específicamente para el proyecto de Río Magdalena 2, la fecha de cierre (entrega de la oferta) que se encontraba fijada para el 21 de marzo de 2014 fue ahora modificada para el 21 de abril de 2014 y la audiencia de adjudicación que se encontraba fijada para el 5 de mayo de 2014 fue ahora modificada para el 6 de junio de 2014, dependiendo del proceso en particular.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, llama la atención que particularmente en dicho proceso, la Entidad no haya ajustado, como lo hizo para otros procesos, la fecha para la presentación de las observaciones a los documentos de la licitación. Como está hoy</p> | La entidad mediante adendas 6 del 11 de febrero y 7 del 7 marzo de 2014 modificó la fecha límite para presentar observaciones al Pliego de Condiciones. | PLIEGO DE CONDICIONES. CRONOGRAMA | PROCEDIMENTAL |

| No. | Presenta la Observación | Radicado | LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO OBSERVACIÓN |
|------|-------------------------|-----------|--|--|---|---|------------------|
| | | | | <p>el cronograma, así la fecha de presentación de ofertas esté prevista para el 21 de abril, los interesados precalificados sólo pueden presentar observaciones hasta el 17 de Febrero. Por lo indicado, de forma atenta solicitamos que la ANI amplíe el plazo para presentar observaciones, al menos un mes adicional al hoy previsto.</p> <p>La anterior con la finalidad de considerar aspectos que son determinantes y que deben ser puestos en consideración de la Entidad, en aras de presentar una Oferta seria y competitiva.</p> | | | |
| 134. | ODEBRECHT | 12-feb-14 | VJ-VE-IP-LP-005-2013, VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013 | <p>MINUTA DE CONTRATO - PARTE GENERAL.</p> <p>a. Lineamientos del Manual de Gobierno Corporativo. Durante la Fase de Preconstrucción, se establecen algunas obligaciones que debe cumplir el concesionario, que se encuentran en la Sección 4.2 del contrato.</p> <p>Entre las obligaciones que contempla dicho numeral, se encuentra la de diseñar y entregar a la ANI y al Interventor, para la revisión de estos -dentro de los primeros noventa (90) días después de iniciada la Fase de Preconstrucción- un Manual de Gobierno Corporativo, que debe aplicar el Concesionario, durante toda la vigencia de la concesión.</p> <p>Al analizar las obligaciones relativas a dicho manual, llama la atención la contemplada en el literal (aa), índice (i), numeral (8), de la Sección 4.2, la cual establece lo siguiente:</p> <p>"Indicar el procedimiento para la selección de miembros de junta directiva que incluya por lo menos un veinticinco por ciento (25%) de miembros independientes propuestos por los accionistas minoritarios, entendiéndose por tales los que, sumada su participación accionaria, no superen el 25% del accionariado. La independencia a que se refiere esta Sección se predica de las personas que no son empleados, directivos ni contratistas del Concesionario, de los accionistas del Concesionario ni de ninguno de los Beneficiarios Reales. En el caso de que todos los socios tengan participaciones superiores al veinticinco por ciento (25%) en el accionariado, los miembros independientes de la junta directiva serán propuestos por el socio con la menor participación".</p> <p>Sobre el particular, consideramos que una exigencia de este tipo, en un contrato de concesión resulta excesiva, al regular asuntos</p> | Su observación está siendo analizada por la ANI y mediante Adenda, se incluirán las modificaciones que la ANI considera pertinentes con relación a dicha observación, de ser el caso. | MINUTA DE CONTRATO PARTE GENERAL. LINEAMIENTOS MANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO | JURÍDICA |



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
SÉPTIMA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIONES No.
VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013.



| No. | Presenta la Observación | Radicado | LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO OBSERVACIÓN |
|------|-------------------------|-----------|--|---|---|---|------------------|
| | | | | <p>que son de competencia exclusiva de los accionistas del Concesionario y que incluso con seguridad ya fueron objeto de negociación entre los miembros de las estructuras plurales, antes de la presentación de las manifestaciones de interés y sobre todo, considerando que ya existe regulación sobre protección de minorías en la ley comercial colombiana, no siendo la ANI por lo tanto, la llamada a regular dichos aspectos e interferir en la órbita de los acuerdos comerciales que los privados deseen realizar y que son fundamentales para ellos al momento de determinar los mecanismos de protección de sus inversiones, los cuales se reflejan entre otros en el gobierno corporativo de sus SPEs, lo que incluso podría afectar también, la consolidación de los negocios, ejercicio que debe adelantarse en cumplimiento de recientes normas de contabilidad generalmente aceptadas. Lo esencial para la ANI, en su calidad de Entidad Concedente de los Proyectos de la referencia, debe ser el cumplimiento del objeto contratado de cada proyecto (estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación, mantenimiento y reversión) sin que resulte necesario regular aspectos sobre la composición y porcentaje del órgano de dirección y control de la sociedad.</p> <p>En ese orden de ideas, por resultar una injerencia excesiva en los asuntos del concesionario, los cuales no son de resorte de la Entidad, ya que corresponden a asuntos propios de la estructura organizacional, administrativa y de control de la persona jurídica que resulte adjudicataria del proceso licitatorio, solicitamos a la Entidad eliminar el aparte transcrito, para que deje de ser uno de los lineamientos obligatorios que debe contener el Manual de Gobierno Corporativo, exigido en el contrato de Concesión</p> | | | |
| 135. | EP SAC VT (CONCESIA) | 14-feb-14 | VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013 | Los numerales 4.3 d y 4.3 e de la parte especial establecen la fórmula de conversión de la porción de las vigencias futuras a ser reconocidas en dólares. Estos establecen que se aportarán, en las fechas estipuladas en el Contrato, el valor en pesos de los dólares requeridos en el día hábil anterior a la fecha de cierre del proceso. Esto en la práctica quiere decir que esa porción de | No es viable la propuesta realizada, se ratifica lo establecido en los numerales 4.3 (d) y (e) de la Parte Especial. En la Parte General numeral 3.14 (i) (5) establece que tan pronto los Aportes ANI sean consignados en cada subcuenta por Unidad Funcional de la Subcuenta de Aportes ANI, los valores correspondientes a la porción en Dólares de aquellos Aportes ANI, establecida en la Parte | PARTE ESPECIAL NUMERALES 4.3. (d) y 4.2 € | FINANCIERA |

| No. | Presenta la Observación | Radicado | LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO OBSERVACIÓN |
|------|-------------------------|-----------|--|---|---|------------------------------------|------------------|
| | | | | <p>Aportes ANI será indexada con la devaluación entre la fecha de cierre del proceso y la fecha en que se haga el aporte.</p> <p>Consideramos que es necesario que en la fórmula se incluya la indexación de los dólares con la inflación Americana, ya que tal como está la fórmula, la misma no está incluida. Es decir, en la práctica se le está poniendo un "costo" a la porción en dólares igual a la inflación americana.</p> <p>Por ejemplo si consideramos el pago del 2025, bajo el esquema actual se están aportando dólares de 2014 a la tasa de cambio de 2025; cuando la filosofía (igual a la definida para los aportes en pesos) debería ser que se pagarán dólares de 2025 a la tasa de cambio de 2025 (Lo que se lograría indexando los dólares con la inflación Americana).</p> | <p>Especial, deberán ser objeto de un mecanismo –definido por el Comité Fiduciario– que mantenga al menos su valor en Dólares.</p> <p>Este último valor en Dólares hará parte de la Retribución en los términos de la Parte Especial.</p> | | |
| 136. | EP SAC VT (CONCESIA) | 14-feb-14 | VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013 | <p>La legislación reciente establece que se deben adoptar las normas internacionales de información financiera (NIIF) para empresas en Colombia, así mismo, la reforma tributaria aprobada en 2012 establece que para efectos fiscales se deben seguir aplicando las normas contables vigentes (Col GAP). El artículo 165 de la ley 1607 de 2012, establece que: "únicamente para efectos tributarios, las remisiones contenidas en las normas tributarias a las normas contables, continuarán vigentes durante los 4 años siguientes a la entrada en vigencia de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), con el fin de que durante ese período se puedan medir los impactos tributarios y proponer la adopción de las disposiciones legislativas que correspondan. En consecuencia, durante el tiempo citado, las bases fiscales de las partidas que se incluyan en las declaraciones tributarias continuarán inalteradas. Así mismo, las exigencias de tratamientos contables para el reconocimiento de situaciones fiscales especiales perderán vigencia a partir de la fecha de aplicación del nuevo marco regulatorio contable"; en otras palabras, la posición oficial/gubernamental sobre la aplicación de dichas normas es claramente abierta.</p> <p>Dadas las características del contrato y el negocio Concesionario esto genera una inmensa incertidumbre para las ofertas objeto de este proceso. Estos contratos estarán enmarcados bajo la norma IFRIC 12 lo cual cambia por completo la forma de reconocer ingresos y gastos, y por lo tanto de calcular y pagar el impuesto</p> | <p>Corresponderá al Precalificado Adjudicatario, llevar a cabo todos los análisis de carácter tributario, legal, técnico, financiero, entre otros, que estime necesarios para determinar su capacidad de ejecutar el Contrato en las condiciones establecidas por el Contrato y la Ley Aplicable. En consecuencia, corresponde a cada Precalificado realizar los análisis que considere pertinentes para establecer el impacto de la ley tributaria en la ejecución del Proyecto. Se recomienda a los Precalificados obtener asesoría calificada. Es responsabilidad del Concesionario cumplir con toda la normatividad vigente que le sea aplicable y con lo establecido en el Contrato de Concesión.</p> <p>Es importante que los precalificados adelantar todos los análisis correspondientes a los aspectos tributarios que se generen producto de los respectivos contratos, para así ser considerados de manera íntegra en el modelo que cada concesionario vaya a manejar.</p> | | FINANCIERA |

| No. | Presenta la Observación | Radicado | LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO OBSERVACIÓN |
|------|-------------------------|---|---|--|---|--|------------------|
| | | | | de renta. Es importante prever esta eventualidad para que las ofertas no dependan de la aversión a este riesgo de cada proponente. Ya que el supuesto de cuando se hace este cambio impacta de manera significativa los flujos disponibles para servir la deuda y los retornos del concesionario. Esto pone en ventaja a proponentes que no han hecho un due diligence completo y pone en riesgo a la ANI de que reciba una oferta no financiable, sobretodo porque si se hace el cambio, los indicadores de cobertura de deuda podrían llegar a incumplirse. Solicitamos que se incluya una definición sobre este tema antes de la presentación de las ofertas. | | | |
| 137. | OHL CONCESIONES | 2014-409-007260-2, 2014-409-007261-2, 2014-409-007263-2, 17-FEB-2014 | VJ-VE-IP-LP-005-2014, VJ-VE-IP-LP-007-2013 | Fuerza Mayor. Consulta Previa. Cláusula 8.1 (e)(ii)(2). Les agradecemos aclarar si el término establecido en esta cláusula, inicia con la solicitud del Concesionario al Ministerio del Interior, o si por el contrario, inicia desde que el Ministerio pone en marcha el mecanismo de Consulta Previa. Si fuera la última opción, consideramos que el Concesionario no puede hacerse cargo ni mucho menos asumir el riesgo, derivado de una eventual demora administrativa, por parte del Ministerio, en iniciar el procedimiento de Consulta Previa. | De conformidad con la sección 8.1 (E) (i), habrá lugar a fuerza mayor ambiental si "transcurrieran más de trescientos sesenta (360) Días contados desde la primera comunicación a la comunidad afectada por el proyecto..." | Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte. | Jurídica |
| 138. | OHL CONCESIONES | 2014-409-007260-2, 2014-409-007261-2, 2014-409-007263-2, 17-FEB-2014 | VJ-VE-IP-LP-005-2014, VJ-VE-IP-LP-007-2013 | Vigencias Futuras en USD. Pliego de Condiciones. Solicitamos aumentar el porcentaje de vigencias futuras en dólares a 50% en atención de que el porcentaje actual limita extremadamente las posibles fuentes de financiación del proyecto. De la misma forma, solicitamos que el monto de los aportes en dólares y el perfil de desembolsos año a año se pueda solicitar al momento del cierre financiero y no con la presentación de la oferta, pues solo en ese momento se tendrá certeza sobre la necesidad de los recursos en esta moneda. Definir desde ya para todos los años y en la misma proporción los aportes en dólares cuando no se ha tenido el cierre financiero, es generar un riesgo de tasa de cambio innecesario para el Concesionario, pues se puede dar el caso que se solicitan dichos aportes y al momento del cierre financiero sus tasas no son competitivas o por el contrario, no se solicitan y al momento del cierre se tienen opciones competitivas pero no se puede acceder a estos recursos con la cobertura natural adecuada por no haberlos solicitado. | Se aclara que conforme a lo establecido en el numeral 4.3.5 del Pliego de Condiciones el porcentaje de Aportes ANI no podrá ser superior en ningún caso al 15% del valor máximo de Aportes ANI definido en el numeral 1.6 del mismo documento, este es concordante con la aprobación llevada a cabo por el CONFIS para este proyecto. | Pliego de Condiciones. Sección 4.3.5 | Financiera |



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
SÉPTIMA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIONES No.
VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013.



| No. | Presenta la Observación | Radicado | LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO OBSERVACIÓN |
|------|--|---|--|--|---|------------------------------------|------------------|
| 139. | BRIGARD & URRUTIA - EP SHIKUN & BINUI VT AG - CI GRODCO | 2013-409-051743-2 2013-409-051744-2 2013-409-051746-2 2013-409-051747-2 18-dic-2013 | VJ-VE-IP-LP-005-2013, VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013 | En el Apéndice Técnico 2 del Contrato de Concesión se establecieron los siguientes requisitos en relación con los equipos del Sistema de Control de Tráfico: <i>"En cada Estación de Peaje, el Sistema de Control de Tráfico deberá contar al menos con los siguientes equipos: equipos de detección y sensores de pista (o carril), paneles de mensajes variables (al menos dos por cada área de peaje), equipos de monitoreo meteorológico, vehículos de inspección de tráfico, circuito cerrado de TV (CCTV), cámara panorámica, detectores de altura, y sistemas de control de velocidad. (...) Los detectores de altura deberán ser de tecnología láser y se requerirá colocarlos antes de la entrada de las Estaciones de Peaje en ambos sentidos de la(s) vía(s), en todos los puentes con restricciones de altura, túneles y en todas las intersecciones a desnivel. El Interventor podrá exigir la instalación de detectores adicionales si lo considera técnicamente necesario.</i> (Subrayado fuera de texto). Al respecto, solicitamos comedidamente precisar cual el objeto de exigir detectores de altura en la medida que entendemos que no hay restricciones de altura sobre los puentes de los Proyectos. | Las especificaciones se establecieron para las estructuras especiales (puentes con restricciones de altura, túneles y en todas las intersecciones a desnivel) donde se requiere informar al usuario. Si no hay ningún tipo de estructura con esas características no aplicará este requisito. | Apéndice Técnico 2 | TÉCNICA |

Proyectó: Estructurador APP Proyectos de Prosperidad

Revisó Tema Financiero / riesgos: Paola Echeverría León / Gerencia Financiera Vicepresidencia Estructuración

Aprobó Tema financiero / riesgos: Claudia Maritza Soto- Gerente Financiera Vicepresidencia Estructuración

Revisó Tema Ambiental: Jairo Fernando Argüello Urrego / GIT Ambiental y Social / Vicepresidencia de Planeación, Riesgo y Entorno

Aprobó Tema Socio ambiental: Fernando Iregui Mejía / Gerente Social y Ambiental / Vicepresidencia de Planeación, Riesgo y Entorno

Revisó Tema Predial: Dilver Pintor Peralta / Gerencia Predial / Vicepresidencia de Planeación, Riesgo y Entorno

Aprobó Tema Predial: Edgar Chacón Hartmann – Gerente Predial / Vicepresidencia de Planeación, Riesgo y Entorno

Revisó Tema jurídico: Clara María Plazas - Gerencia Jurídica de Estructuración - Vicepresidencia Jurídica

Aprobó Tema jurídico: Diana P. Bernal P. - Gerente Jurídica de Estructuración - Vicepresidencia Jurídica

Aprobó Tema Jurídico Predial: Jaifer Blanco Ortega Gerente Jurídico Predial Vicepresidencia Jurídica

Revisó Tema Procedimental: Gabriel Del Toro – Ricardo Pérez – Olga María Arenas – Mónica Olarte /

Abogados Gerencia Contratación Vicepresidencia Jurídica

Revisó Tema Procedimental: Martha I. Mahecha R. – Abogada Gerencia Contratación Vicepresidencia Jurídica

Aprobó Tema Procedimental: Wilmar Darío González Buritica. – Gerente de Contratación Vicepresidencia Jurídica